



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I21-029462

Lima, 19 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01634-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 2686-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : LUCRECIA BAUTISTA MAMANI¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LUCRECIA BAUTISTA MAMANI– AV. CUSCO S/N
INTERSECCIÓN CON JR. CASIMIRO.
UBICACIÓN : DISTRITO VILLA KINTIARINA, PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIAS : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
INFORME AMBIENTAL ANUAL
PLAN DE CAPACITACIONES AMBIENTALES
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
REGISTRO INTERNO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N.º 00670-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 01 de octubre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. La Estación de Servicios ubicada en la Av. Cusco s/n, intersección con Av. Casimiro del distrito de Villa Kintiarina, provincia de La Convención, departamento de Cusco (en adelante, **Unidad Fiscalizable**) de titularidad de Lucrecia Bautista Mamani² (en lo sucesivo, **el administrado**) cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco mediante la Resolución Directoral N.º 53-2016-GRC-GRDE-DREM-CUSCO del 19 de mayo de 2016 (en adelante, **DIA**)
2. El 18 de agosto de 2023, la Oficina Desconcentrada del Vraem (en adelante, **ODES Vraem** o **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA realizó una supervisión regular en la Unidad Fiscalizable (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**).
3. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 18 de agosto de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y fueron analizados en el Informe Final de Supervisión N.º 00055-2023-OEFA/ODES-APU del 22 de septiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).
4. Mediante la Resolución Subdirectoral N.º 00643-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 01 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 14 de agosto

¹ Registro Único de Contribuyente N.º 10407518476.

² Con Registro Único de Contribuyente N.º 10407518476



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de 2025³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N.º 1 de la referida resolución.

5. El 20 de agosto de 2025, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁴.
6. Con Memorando N.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de septiembre de 2025, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI (en lo sucesivo, **SSAG**) el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N.º 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 indicados en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
7. Mediante el Informe N.º 02368-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de septiembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
8. El 09 de octubre de 2025, mediante la Carta N.º 01153-2025-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N.º 00670-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 01 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)⁵.
9. Mediante la Carta S/N del 20 de octubre de 2025⁶, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
10. Con Memorando N.º 02458-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2025, se comunicó a la **SSAG** el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N.º 22 indicado en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
11. El 31 de octubre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N.º 02716-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado (en lo sucesivo, **Informe de cálculo de multa**).

II. CUESTIÓN PREVIA: Sobre el reconocimiento de responsabilidad.

12. Mediante el escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados N.º 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, y 26 contenidos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

³ Mediante el Acta de Notificación TUO Ley N.º 27444 N.º 00628-2025-OEFA/DFAI-SFEM se realizó la notificación personal de la Resolución Subdirectoral al domicilio del administrado, en concordancia con el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N.º 31736; debido a que, a la fecha de notificación, el administrado no cuenta con casilla electrónica, conforme se cita a continuación:

Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N.º 31736
Artículo 8. Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

⁴ Registro N.º 2025-E01-107640.

⁵ Conforme se advierte del Cargo de la notificación física de la Carta N.º N.º 01153-2025-OEFA/DFAI, efectuada el 09 de octubre del 2025.

⁶ Registro N.º 2025-E01-131632.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 1. Reconocimiento de responsabilidad

SEGUNDO:

16. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que al Primer acto u Omisión se refiere a:

- ***El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.***
- ***El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.***

La **EMPRESA** reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

TERCERA:

17. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que al Primer acto u Omisión se refiere a:

- ***El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.***
- ***El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2022.***

La **EMPRESA** reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

CUARTA:

18. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que al Primer acto u Omisión se refiere a:

- ***El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.***

La **EMPRESA** reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

QUINTA:

19. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que al Primer acto u Omisión se refiere a:

- ***El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2022.***
- ***El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2023.***

La **EMPRESA** reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

SEXTA:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que al Primer acto u Omisión se refiere a:

- **El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021.**
- **El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2022.**

La **EMPRESA** reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción

Fuente: Escrito de descargos

13. Asimismo, en el escrito de descargos 2, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa del hecho imputado N.º 22 de la tabla 1º de la Resolución Subdirectoral, tal como se muestra:

Imagen 2. Extracto del escrito de descargos 2

HECHO IMPUTADO N° 22: RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO EN LA CARENIA DE UN REGISTRO INTERNO DE GENERACION D RESIDUOS SOLIDOS

8. La SUSCRITA RECONOCE SU RESPONSABILIDAD POR LOS SUPUESTOS HECHOS IMPUTADO.

Fuente: Escrito de descargos 2

14. Al respecto, el artículo 257º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁷ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
15. En concordancia con ello, el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)⁸, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa

⁷ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
b) Otros que se establezcan por norma especial.

⁸ **RPAS**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

16. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar un descuento del 50% sobre la multa impuesta respecto de los hechos imputados N.º 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26** contenidos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, toda vez que el administrado reconoció su responsabilidad en la presentación de descargos a dicha resolución.
17. Asimismo, el administrado reconoció su responsabilidad por el hecho imputado N.º 22 en la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción; en consecuencia, para este hecho **le corresponde la aplicación de un descuento del 30% en la multa que fuera impuesta.**
18. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% y 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 **Hecho imputado N.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- III.2 **Hecho imputado N.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- III.3 **Hecho imputado N.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- III.4 **Hecho imputado N.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- III.5 **Hecho imputado N.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- III.6 **Hecho imputado N.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- III.7 **Hecho imputado N.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N.º	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- III.8. **Hecho imputado N.º 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- III.9. **Hecho imputado N.º 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de ruido.
- III.10 **Hecho imputado N.º 10:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de ruido.
- III.11 **Hecho imputado N.º 11:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
- III.12 **Hecho imputado N.º 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
- III.13 **Hecho imputado N.º 13:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
- III.14 **Hecho imputado N.º 14:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
- III.15 **Hecho imputado N.º 15:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de ruido.
- III.16 **Hecho imputado N.º 16:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de ruido.

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

19. De acuerdo con lo establecido en los artículos 16º, 17º y 18º de la Ley General del Ambiente (**LGA**), los instrumentos de gestión ambiental (**IGA**) incorporan aquellos programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados⁹.

⁹ **LGA**, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2005.

Artículo 16.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención,

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. En esa línea, la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (**Ley del SEIA**) exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución. Cabe mencionar que, durante el proceso de la certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los instrumentos de gestión ambiental y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos de la actividad económica¹⁰.
21. Una vez aprobados los IGA por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29º y en el artículo 55º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos¹¹.
22. En el sector hidrocarburos, el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular debe presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según corresponda, el Estudio Ambiental o el IGA Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (**ITS**) que resulte aplicable. Este instrumento deberá ser ejecutado una vez aprobado, y su cumplimiento es obligatorio¹².

adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

¹⁰ **Ley del SEIA**, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2001.

Artículo 2.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

¹¹ **Reglamento de la Ley del SEIA**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2009.

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otros partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley.

¹² **RPAAH**, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

23. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
24. Además, el incumplimiento de lo establecido en el IGA aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave, sancionada con una multa de hasta 15 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2018-OEFA/CD, que aprueba la tipificación de infracciones y la escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicable a los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA (en lo sucesivo, **RCD 006-2018-OEFA/CD**).
- b) **Compromiso establecido en la DIA**
- b) 1 **De la calidad de aire (Hechos imputados Nros 1 al 8)**
25. Conforme a lo establecido en la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de emisiones atmosféricas en los puntos de monitoreo denominados Barlovento (8571455 N / 659992 E) y Sotavento (8571480 N / 659988 E), con una frecuencia trimestral, respecto de los parámetros Dióxido de Azufre (SO₂), Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM₁₀), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃), Plomo (Pb) y Sulfuro de Hidrógeno (H₂S), tomando como referencia el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 074-2001-PCM (en adelante, D.S. N.º 074-2001-PCM).
26. Asimismo, de acuerdo con el Anexo 1 de los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobados mediante Decreto Supremo N.º 003-2008-MINAM (en adelante, **D.S. N.º 003-2008-MINAM**), los parámetros a monitorear incluyen: Dióxido de Azufre (SO₂), Benceno, Hidrocarburos Totales (HT), Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM_{2.5}) e Hidrógeno Sulfurado; conforme se aprecia:

Imagen 3. Monitoreo de Emisiones Atmosféricas

Monitoreo de Emisiones Atmosféricas. El monitoreo de las emisiones atmosféricas se efectuará trimestralmente conforme al Protocolo de Calidad de Aire y se realizará en puntos situados a Barlovento y Sotavento. Las coordenadas UTM serán:		
Punto Monitoreo	Norte	Este
Barlovento	8 571 455 N	659 992 E
Sotavento	8 571 480 N	659 988 E
Sistema de Referencia : WGS 84		
Los parámetros a controlar de acuerdo al D.S. N° 074-2001-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire serán :		
a) Dióxido de Azufre (SO ₂) b) Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10) c) Monóxido de Carbono (CO) d) Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) e) Ozono (O ₃) f) Plomo (Pb) g) Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S).		

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Y de acuerdo al Anexo 1 del D.S. N° 003-2008-MINAN Estándar de Calidad Ambiental para Aire, serán :

TABLA 1
ESTANDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL DIÓXIDO DE AZUFRE SO₂

Parámetro	Periodo	Valor µg/m ³	Vigencia	Formato	Método de análisis
Dióxido de Azufre (SO ₂)	24 horas	80	1 de Enero del 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	20	1 de Enero del 2014		

TABLA 2
ESTANDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA, COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES, HIDROCARBUROS TOTALES (HT); MATERIAL PARTICULADO CON DIÁMETRO MENOR A 2,5 MICRAS

Parámetro	Periodo	Valor	Vigencia	Formato	Método de análisis
Benceno (1)	Anual	4 µg/m ³	1 de Enero del 2010	Media aritmética	Cromatografía de gases
		2 µg/m ³	1 de Enero del 2014		
Hidrocarburos totales (HT). Expresado como Hexano			1 de Enero del 2010	Media aritmética	Ionización de la llama de Hidrógeno
Material particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2.5})	24 horas	50 µg/m ³	1 de Enero del 2010	Media aritmética	Separación inicial filtración (gravimetría)
	24 horas	25 µg/m ³	1 de Enero del 2014	Media aritmética	Separación inicial filtración (gravimetría)
Hidrógeno Sulfurado (HS ₂ O)	24 horas	150 µg/m ³	1 de Enero del 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)

(1) Único compuesto orgánico volátil regulado (COV)

Fuente: Informe N.º 053-2016-GRC-GRDE-DREM-CUSCO

b) 2 Del monitoreo de Ruido (Hechos imputados Nros. 9 al 16)

27. Conforme a lo establecido en la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de ruido en el punto ubicado en las coordenadas 8571473 N / 659981 E, con una frecuencia trimestral, y asegurando que el nivel registrado sea menor al límite permisible de 70 decibeles, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM (en adelante, **D.S. N.º 085-2003-PCM**); como se aprecia:

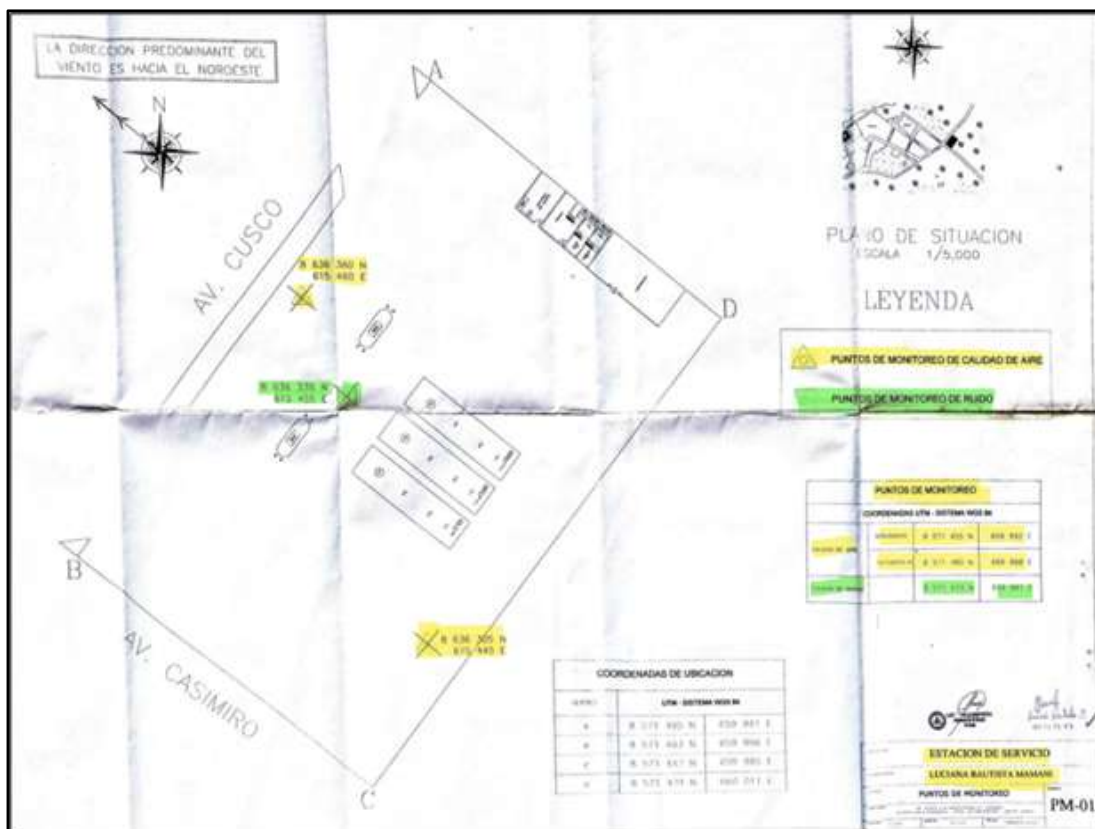
Imagen 4. Compromiso de monitoreo de ruido

Punto Monitoreo	Norte	Este
1	8 571 473 N	659 981 E

Sistema de Referencia : WGS 84

Anexo N° 1 Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido		
ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Página 16 de la DIA y página 2 de la Carta N.º001-2022-VE-VRA (Registro N.º2022-E01-130003).

28. Considerando los compromisos ambientales, previamente detallados, se elaboró el siguiente cuadro, a manera de resumen:

Cuadro N.º 1. Resumen del compromiso de monitoreo de calidad de aire y ruido según lo establecido en el DIA

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL – DIA			
Monitoreo de Calidad de Aire			
Punto de Monitoreo	Parámetros	Periodicidad	Norma de Comparación
Barlovento 8571455 N 659992 E Sotavento 8571480 N 659988 E	Dióxido de Azufre (SO ₂), Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO ₂), Ozono (O ₃), Plomo (P) y Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Benceno, Hidrocarburos Totales (HT), Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2.5}), Hidrógeno Sulfurado.	Trimestral	D.S. N.º 074-2001-PCM y D.S. N.º 003-2008-MINAM
Monitoreo de Ruido			
Punto de monitoreo	Limite permisible	Periodicidad	Norma de Comparación
8571473 N 659981 E	70 db	Trimestral	D.S. N.º 085-2003-PCM

Fuente: DIA – Páginas 100, 101, 127 y 183.
Elaboración: DFAI

29. Al respecto, corresponde precisar, que el monitoreo ambiental es definido como la acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la calidad del entorno; cabe señalar que estas mediciones deben efectuarse en las fuentes contaminantes. En tal sentido, la finalidad de realizar el monitoreo de calidad de aire y ruido en los puntos establecidos en el IGA es identificar a los agentes contaminantes que generaría las actividades desarrolladas en la unidad fiscalizable e impacten negativamente al medio ambiente o vida y salud de las personas.

c) Análisis de los hechos imputados del 1 al 16.

30. Conforme al Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la ODES Vraem informó al administrado que de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) se verificó que no se evidencia documentación relacionada con el cumplimiento de los monitoreos ambientales asumidos; conforme se muestra:

Imagen 5. Verificación del compromiso de realizar monitoreos

	Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado	No aplica
4	VERIFICAR EL COMPROMISO DE PRESENTAR LOS INFORMES DE MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE DEL PERIODO AGOSTO DE 2021 A LA FECHA DE SUPERVISIÓN CONFORME LA FRECUENCIA, PUNTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN SU DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 53-2016-GRC-GRDE-DREM-CUSCO Y SI LOS RESULTADOS NO EXCEDEN LOS VALORES ESTABLECIDOS EN LA NORMA.			
	Descripción			
	En la supervisión se informó al administrado que de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED del OEFA, no se evidencia documentos remitidos por el administrado al OEFA respecto del cumplimiento de sus monitoreos ambientales. Se solicita mediante el presente que de contar con la documentación que acredite la presentación de los informes de monitoreo deberá remitir al OEFA en un plazo de cinco días hábiles.			

Fuente: Página 6 del Acta de Supervisión

31. En esa línea, en el Informe de Supervisión, la ODES Vraem determinó que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de aire y ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2021, primer, segundo tercer y cuarto trimestre de 2022, así como del primer y segundo trimestre de 2023.
32. Por otro lado, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado la documentación que acredite la ejecución y presentación de los informes de monitoreo de calidad de aire y ruido del periodo comprendido entre agosto de 2021 y agosto de 2023; como se muestra:

Imagen 6. Extracto del requerimiento de información en relación a los monitoreos de calidad de aire y ruido.

7. Requerimiento de información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
3	Documentación que acredite la ejecución y presentación de los informes de monitoreo de calidad de aire y ruido del periodo agosto 2021 a agosto de 2023.	05 días hábiles

Fuente: Página 15 del Acta de Supervisión.

33. En respuesta a ello, mediante los escritos presentados el 25 de agosto de 2023, con registros N.º 2023-E01-529091 y N.º 2023-E01-529074, el administrado adjuntó los

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informes Ambientales Anuales de 2021 y 2022, donde indicó expresamente que no ejecutó los monitoreos ambientales contemplados en su IGA; conforme se muestra:

Imagen 7. Extracto de los Informes Ambientales Anuales de 2021 y 2022

INFORME AMBIENTAL ANUAL 2021 5. PROGRAMA DE MONITOREO El Titular del establecimiento no ejecuto los monitoreos ambientales, por lo que reconoce su responsabilidad administrativa.	Y ESTACIONES DE S
INFORME AMBIENTAL ANUAL 2022 5. PROGRAMA DE MONITOREO El Titular del establecimiento no ejecuto los monitoreos ambientales, por lo que reconoce su responsabilidad administrativa.	

Fuente: Escritos con registro: con registros N.º 2023-E01-529091 y N.º 2023-E01-529074

34. Por lo expuesto en párrafos anteriores, se colige que el administrado no habría ejecutado los monitoreos ambientales de calidad de aire y ruido correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, a los cuatro trimestres de 2022 y al primer y segundo trimestre de 2023, incumpliendo lo establecido en la DIA.

35. Por tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado los hechos Nros. 1 al 16 referidos a la no realización del monitoreo de calidad de aire y ruido, conforme lo establecía en su DIA¹³.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

36. El administrado, en su escrito de descargos, indicó que no habría cumplido con realizar los monitoreos de calidad de aire y ruido debido a que las coordenadas de los puntos de muestreo aprobados en la DIA estarían erradas, ubicándose fuera de los límites de su establecimiento.

37. En ese sentido, sostiene que no se encontraba en condiciones materiales de ejecutar los monitoreos conforme a lo previsto en su IGA, toda vez que las estaciones de monitoreo aprobadas no permiten identificar adecuadamente los impactos reales de la actividad dentro del área operativa, desvirtuándose así la finalidad del monitoreo ambiental.

38. Asimismo, resalta que incluso si se hubiesen realizado los monitoreos en dichos puntos, los resultados no reflejarían los efectos de sus operaciones. Por tanto, solicita el **archivo del procedimiento** respecto a la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental de los años 2021, 2022 y 2023.

Análisis:

39. Respecto a lo argumentado por el administrado en su escrito de descargos, es pertinente traer a colación lo establecido en el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo,

¹³

Páginas 08 al 11 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal de los hechos imputados N.º 1 al 16 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.2 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

TFA) en la Resolución N.º 012-2023-OEFA/TFA-SE¹⁴, en el cual señala que para verificar la ejecución de los monitoreos se debe considerar tres (03) elementos:

- a) El espacial, concerniente a la localización de los puntos de muestreo comprendidos en un instrumento previamente aprobado;
 - b) El temporal, asociado a la frecuencia y periodo estipulado para su medición;
 - c) El comparativo, referido a los parámetros a monitorear determinados en el instrumento ambiental establecido conforme a la normativa vigente y sobre la base de criterios tales como inventarios de emisiones u otras fuentes bibliográficas y científicas.
40. En ese sentido, con respecto al criterio espacial se advierte que los puntos de monitoreo deben estar establecidos en el IGA de tal manera que permitan ser localizados o ubicados de manera cierta en la unidad fiscalizable.
41. Con ello en cuenta, la Autoridad Instructora, procedió a verificar las coordenadas establecidas en el IGA aprobado, advirtiendo que las coordenadas correspondientes a los puntos de monitoreo de calidad del aire —Barlovento (659.992 Este y 8.571.455 Norte) y Sotavento (659.988 Este y 8.571.480 Norte)—, así como el punto de monitoreo de ruido (659.981 Este y 8.571.473 Norte), consignadas en el capítulo VI “Medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos”, ítem “Programa de control, seguimiento y monitoreo” de la DIA (en lo sucesivo, **Programa de Monitoreo**), se encuentran ubicadas a una distancia que varía entre 15 y 34 metros respecto de la unidad fiscalizable; conforme se aprecia:

Imagen 8. Verificación de los puntos de monitoreo consignados en el programa de monitoreo según el Google Earth



Fuente: Google Earth.
Elaboración: DFAI

¹⁴

Resolución disponible
SE.pdf.pdf?v=1674599789

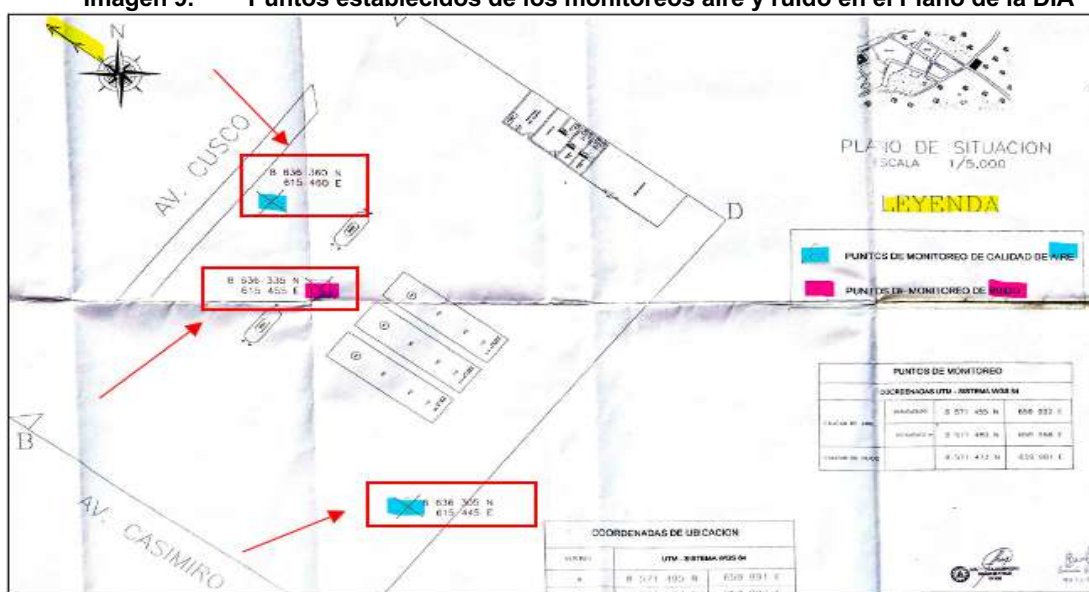
en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4065425/Res%20012-2023-OEFA-TFA->

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

42. Aunado a ello, de la revisión del plano de ubicación denominado “Puntos de Monitoreo” de la DIA (en adelante, **Plano de la DIA**), presentado por el administrado en el escrito de descargos, se aprecia que este representa gráficamente la ubicación geográfica de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido. Según dicho plano, uno de los puntos de aire estaría ubicado cerca de la Av. Cusco, (615460 Este y 8636360 Norte), otro en la parte posterior del establecimiento, frente a la Av. Casimiro (615 445 Este y 8636305 Norte), y el punto de ruido entre los dos dispensadores de combustible (615 455 Este y 8636335 Norte), tal como se advierte a continuación:

Imagen 9. Puntos establecidos de los monitoreos aire y ruido en el Plano de la DIA

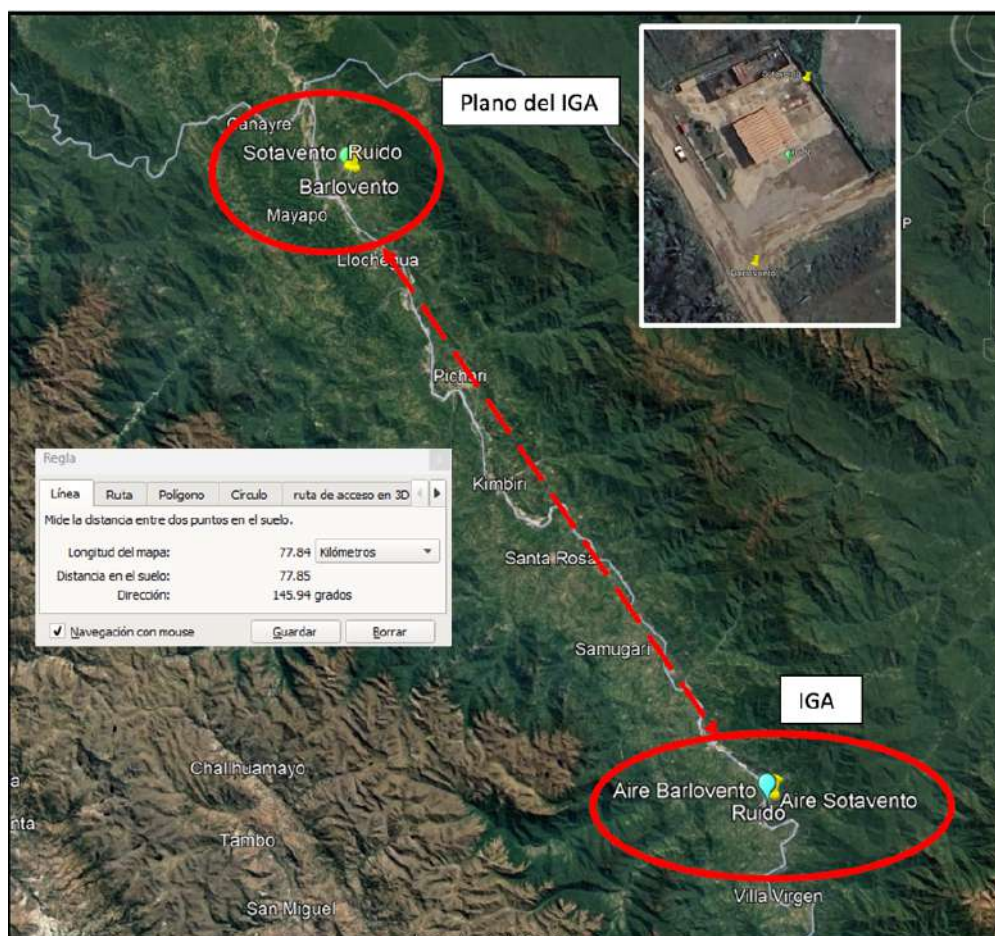


Fuente: Plano de la DIA remitido en el anexo del escrito de descargos.
Elaboración: SFEM

43. Sin embargo, de la imagen precedente, se puede advertir, que los puntos señalados en el plano de la DIA no coinciden con las coordenadas establecidas en el Programa de monitoreo del mencionado instrumento.
44. Por otro lado, los puntos establecidos en el plano de la DIA, tampoco se ubican dentro del área correspondiente a la unidad fiscalizable, toda vez que dichos puntos se encuentran a una distancia de 77.84 kilómetros de esta, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen 10. Verificación en Google Earth de los puntos de monitoreo establecidos en Plano de la DIA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Google Earth.
Elaboración: SFEM

45. Por consiguiente, esta inconsistencia técnica- entre lo consignado numéricamente en las coordenadas y lo representado gráficamente en el plano de la DIA- genera un escenario en el que el administrado no cuenta con una referencia clara, unívoca y precisa sobre la ubicación exacta de los puntos de monitoreo exigidos, los cuales se muestran a continuación a modo de resumen:

Cuadro N.º 2: Verificación del compromiso ambiental establecido en la DIA del administrado

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL – DIA	
Monitoreo de aire	
Puntos establecidos en el programa de monitoreo de la DIA	Puntos establecidos en el plano de la DIA
Barlovento 8571455 N 659992 E	Cerca de la Av. Cusco 8636360 N 615460 E
Sotavento 8571480 N 659988 E	Parte posterior del establecimiento, frente a la Av. Casimiro 8636305 N 615 445 E
Monitoreo de Ruido	
Puntos establecido en el programa de monitoreo de la DIA	Puntos establecidos en el plano de la DIA
8571473 N 659981 E	Entre los dos dispensadores de combustible 8636335 N



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

615 455 E

Fuente: DIA
Elaboración: DFAI

46. En ese sentido, se advierte que, el elemento espacial, descrito precedentemente en la DIA del administrado, no está debidamente establecido en el presente caso; toda vez que, se han identificado inconsistencias entre las coordenadas de los puntos establecidos en el programa de monitoreo y lo señalado en el plano de la DIA, respecto a la realización del monitoreo de calidad de aire y ruido.
47. Aunado a ello, esta situación generaría una afectación al principio de tipicidad, regulado en el numeral 4 del artículo 258° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹⁵, el cual establece que solo constituyen conductas sancionables, aquellas infracciones previstas de forma expresa en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga.
48. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha indicado que el principio de tipicidad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen a legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal¹⁶.
49. Al respecto, parte de la doctrina ha precisado¹⁷ que el mandato de tipificación derivado del principio de tipicidad o taxatividad no sólo impone al legislador cuando redacta la infracción, sino también a la autoridad administrativa cuando instruye un PAS y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta en el tipo legal de la infracción.
50. En el presente caso, al realizar el análisis conforme a los niveles señalados por el TFA, se advierte que las coordenadas consignadas en el Programa de Monitoreo de la DIA se contradicen con las coordenadas de monitoreo señaladas en el plano del mismo instrumento, y, ambos puntos de monitoreo —tanto los establecidos en el Programa de Monitoreo como los representados en el Plano de la DIA— se encuentran ubicados fuera de los límites de la unidad fiscalizable.
51. En consecuencia, esta Autoridad comparte lo concluido por la Autoridad Instructora, en el sentido en que la falta de precisión de los puntos establecidos para la realización del

15

TUO de la LPAG

Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

16

Fundamento jurídico 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N.º 2192-2004-AA/TC. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.pdf>

17

De esta manera, en virtud del principio de tipicidad se acepta la existencia de la colaboración reglamentaria con la ley; esto es, que disposiciones reglamentarias puedan especificar conductas infractoras o, más aún, tipificar infracciones, siempre y cuando en la ley se encuentren suficientemente determinadas los elementos básicos de la conducta antijurídica y la naturaleza y los límites de la sanción a imponer (...). GOMEZ, M. y SAENZ I. Derecho Administrativo Sancionador. Parte General, Teoría General y Práctica del Derecho Penal Administrativo. Segunda Edición. Editorial Arazandi. España, 2010, P. 132.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

monitoreo de calidad de aire y ruido, no genera certeza respecto de la ubicación real en la que debieron efectuarse dichos monitoreos. Por lo tanto, tal imprecisión imposibilita atribuir con seguridad al administrado un incumplimiento de su obligación ambiental, toda vez que no se cuenta con un parámetro técnico unívoco que permita verificar objetivamente la conducta exigida.

52. En ese sentido, en virtud del principio de tipicidad; y, siendo que, de los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo no es posible determinar con exactitud y sin margen de duda razonable la obligación concreta que debía cumplir el administrado respecto a los puntos de monitoreo, corresponde declarar el archivo del PAS respecto de estas conductas.

d) Conclusión

53. En atención a las consideraciones expuestas, **corresponde declarar el archivo del PAS** respecto a las conductas que configuran las infracciones imputadas Nros. 1 al 16 de la tabla N.º1 de la Resolución Subdirectoral.
54. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, lo señalado se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en el presente Informe, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
55. Asimismo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en su IGA, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.17. Hecho imputado N.º 17: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.

III.18. Hecho imputado N.º 18: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.

a) Marco normativo aplicable de la obligación fiscalizable

56. El artículo 108º del RPAAH¹⁸, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2º del referido reglamento, y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

¹⁸

RPAAH, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 108º Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del titular de la Actividad de Hidrocarburos.

Las personas a que hace referencia el artículo 2º del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

57. Según lo establecido en el marco normativo, el Anexo N.º 4 del RPAAH contiene los términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual, el mismo que deberá consignar lo siguiente:

Cuadro N.º3: Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual

N.º	Acápite	Contenido
1.0	DATOS GENERALES	1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.
2.0	PROCESO PRODUCTIVO	2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.
3.0	NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Subsector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.
4.0	COMPROMISOS AMBIENTALES	Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.
5.0	PROGRAMA DE MONITOREO	Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables de los análisis correspondientes al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

6.0	RESIDUOS SÓLIDOS y EFLUENTES	Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro.
7.0	PLAN DE CONTINGENCIA	De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.
8.0	CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL	Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
9.0	IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES	Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
10.0	DENUNCIAS	Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias ocurridas en períodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.
11.0	RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	Nombre: “Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros.” Representante de la Gestión ambiental Nombre: Firma: Fecha:
12.0	DECLARACIÓN DEL TITULAR	“Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión.” Titular: Nombre: Firma: Fecha:

Fuente: Anexo N.º 4 del RPAAH
Elaboración: DFAI

58. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4). En dicho informe se detallará la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.
59. El incumplimiento de esta obligación ha sido tipificado como una infracción leve sancionada con una amonestación o hasta con una multa de hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 035-2015-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RCD 035-2015-OEFA/CD**).
- b) Análisis de los hechos imputados N.º 17 y 18.**
60. De conformidad con la normativa ambiental vigente previamente citada, el administrado tenía la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 (en lo sucesivo, **IAA 2021**) antes del 31 de marzo de 2022 y el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 (en lo sucesivo **IAA 2022**) antes del 31 de marzo de 2023.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

61. Conforme al Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la ODES Vraem informó al administrado que de la revisión del SIGED no verificó documentación relacionada a la presentación de los IAA 2021 y IAA 2022; conforme se muestra:

Imagen 11. Verificación de la presentación del Informe Ambiental Anual

6	Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado	No aplica
VERIFICAR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ANUAL DEL PERIODO 2021 Y 2022				
DESCRIPCIÓN				
En la supervisión se informó al administrado que de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED del OEFA, no se evidencia documentos remitidos por el administrado al OEFA de la presentación de los informes ambientales anuales del periodo 2021 y 2022. Se solicita mediante el presente que de contar con la documentación que acredite la presentación de los informes ambientales anuales deberá remitir al OEFA en un plazo de cinco días hábiles.				

Fuente: Página 8 del Acta de Supervisión

62. Al respecto, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado la documentación que acredite la presentación de los IAA 2021 y IAA 2022; como se muestra:

Imagen 12. Extracto del requerimiento de información en relación a los monitoreos de calidad de aire y ruido.

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
7	Documentación que acredite la presentación del Informe ambiental anual del periodo 2021 y 2022	05 días hábiles

Fuente: Página 15 del Acta de Supervisión.

63. En respuesta a ello, a los escritos presentados el 25 de agosto de 2023, con registros N.º 2023-E01-529091 y N.º 2023-E01-529074, el administrado adjuntó los IAA 2021 y IAA 2022; conforme se muestra:

Imagen 13. Cargo de presentación del IAA 2021

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CUSCO, 25 DE AGOSTO DE 2023

Señores:

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
Región: CUSCO
Asunto: Presentación Informe Ambiental Anual 2021.

De nuestra consideración,

Por medio del presente le hacemos llegar la siguiente documentación adjunta de nuestro establecimiento **BAUTISTA MAMANI LUCRECIA** con número de RUC **10407518476**, ubicado en la dirección **AV. CUSCO S/N INTERSECCIÓN CON JR. CASIMIRO VILLA KINTIARINA LA CONVENCION CUSCO**.

Detalle de la información adjunta:

- Informe Ambiental Anual 2021.

 **Oefa**
2023-E01-529091
25/08/2023 12:06:19
Recepcion:
ADELROSARIO

Fuente: Carta S/N con registro 2023-E01-529091

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 14. Cargo de presentación del IAA 2022





2023-E01-529074

25/08/2023 12:07:36

Recepcion:
LGODINEZ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CUSCO, 25 DE AGOSTO DE 2023

Señores:

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Región: CUSCO

Asunto: Presentación Informe Ambiental Anual 2022.

De nuestra consideración,

Por medio del presente le hacemos llegar la siguiente documentación adjunta de nuestro establecimiento **BAUTISTA MAMANI LUCRECIA** con número de RUC **10407518476**, ubicado en la dirección **AV. CUSCO S/N INTERSECCIÓN CON JR. CASIMIRO VILLA KINTIARINA LA CONVENCION CUSCO**.

Detalle de la información adjunta:

- Informe Ambiental Anual 2022.

Fuente: Carta S/N con Registro N.º2023-E01-529074.

64. Sobre el particular, la ODES Vraem estableció que el administrado presentó los IAA 2021 y IAA 2022 el 25 de agosto de 2023, pese a que, conforme al artículo 108 del RPAAH, debieron presentarse hasta el 31 de marzo de 2022 y el 31 de marzo de 2023, respectivamente. Conforme al siguiente detalle:

Imagen 15. Evaluación de los plazos establecidos para la presentación de los Informes Ambientales Anuales 2021 y 2022

Informe Ambiental Anual (periodo)	Registro Siged	Fecha de presentación al OEFA	Fecha máxima de presentación ¹²	Cumple (Sí/No)
IAA 2021	2023-E01-529074	25.08.2023	31.03.2022	No
IAA 2022	2023-E01-529091	25.08.2023	31.03.2023	No

Fuente: Informe de Supervisión

65. En tal sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado presentó los IAA 2021 y IAA 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.
66. Por lo expuesto, se colige que el administrado no habría presentado los IAA 2021 y IAA 2022, dentro del plazo establecido.
67. Por tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado el hecho N.º 17 y 18 referido a presentar el IAA 2021 y IAA 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente¹⁹.

¹⁹

Páginas 11 al 12 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal de los hechos imputados N.º 17 y 18 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.3 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad.

68. En el escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados N.º 17 y 18 de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral.
69. Al respecto, conforme a la imagen N.º 1 del presente informe, el reconocimiento de responsabilidad fue planteado de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, por la comisión de los hechos imputados N.º 17 y 18 de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral.
70. En ese sentido, le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado, reducción que será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.

d) Conclusión

71. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no habría presentado los IAA 2021 y IAA 2022, dentro del plazo establecido.
72. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas N.º 17 y 18 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de estas infracciones.**

III.19 Hecho imputado N.º 19: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.

III.20. Hecho imputado N.º 20: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2022.

a) Marcos normativo aplicable.

73. El artículo 64º del RPAAH²⁰, establece que todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.
74. Así también, la referida norma precisa que, los titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

²⁰

RPAAH, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 64.- Capacitación del personal

Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

75. El incumplimiento de esta obligación ha sido tipificado como una infracción leve sancionada con una amonestación o hasta con una multa de hasta 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por RCD N.º 035-2015-OEFA/CD.

b) Análisis de los hechos imputados N.º 19 y 20.

76. Durante la Supervisión Regular 2023, la ODES Vraem solicitó al administrado la presentación del Plan de Capacitación en temas ambientales, dirigido al personal del establecimiento, correspondiente a los años 2021 y 2022. Al respecto, el administrado no presentó el referido plan, solicitando plazo, tal como se muestra a continuación:

Imagen 16. Verificación del Plan de Capacitación en temas ambientales

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PLAN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES	
Obligación	Artículo 64° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM Artículo 64°.- Capacitación del personal Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
8 Descripción	Durante la supervisión se solicitó el Plan de Capacitación anual en temas ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades y la documentación que acredite su cumplimiento dirigido al titular, personal propio y sub contratado realizados en el periodo agosto 2021 a la fecha de supervisión. El titular solicitó plazo para recopilar la información solicitada. Requerimiento de subsanación No aplica Información para análisis de riesgo No aplica Medios probatorios Manifestaciones del administrado

Fuente: Acta de Supervisión suscrita el 18 de agosto de 2023.

77. Al respecto, de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión, la ODES-Vraem, a través de un requerimiento de información, solicitó lo siguiente:

Imagen 17. Extracto del requerimiento de información en relación al Plan de Capacitación en Temas Ambientales

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Documentación que acredite los mantenimientos realizados a las tanques, conexiones, accesorios, bombas y compresor	05 días hábiles
2	Plan de Capacitación anual en temas ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades y la documentación que acredite su cumplimiento dirigido al titular, personal propio y/o sub contratado realizados en el periodo agosto 2021 a la fecha de supervisión	05 días hábiles

Fuente: Acta de Supervisión suscrita el 18 de agosto de 2023.

78. Al respecto, mediante las Cartas s/n registradas con los N.º 2023-E01-529091 y N.º 2023-E01-529074 del 25 de agosto de 2023, el administrado atendió el requerimiento de información antes indicado, pero no incluyó los Planes de Capacitación en temas ambientales correspondiente a los años 2021 y 2022.
79. En ese sentido, se advierte que el administrado no contaría con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente a los años 2021 y 2022.
80. Por lo tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputado al administrado los hechos N.º 19 y 20 referidos a no contar con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondientes a los años 2021 y 2022²¹.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

81. En su escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión **de los hechos imputados N.º 19 y 20** de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS
82. Por otro lado, cabe indicar que de la revisión del escrito de descargos 2, se aprecia que el administrado no formuló cuestionamiento al respecto.

d) Conclusión

83. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no contaría con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente a los años 2021 y 2022.
84. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas N.º 19 y 20 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de estas infracciones.**

III.21. Hecho imputado N.º 21: El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019

a) Marco normativo aplicable

²¹ Páginas 12 al 13 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal del hecho imputado N.º 16 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.4 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

85. El artículo 55° del RPAAH²² se dispone que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos deben ser manejados de manera concordante con el Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**). Dichos instrumentos normativos tienen por objeto asegurar que la gestión y el manejo de los residuos sólidos se realice de manera adecuada, a fin de prevenir riesgos ambientales y proteger la salud y el bienestar de los seres humanos.
86. El artículo 30° de la LGIRS²³ se señala que se considera residuos sólidos peligrosos a aquellos residuos que presenten al menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.
87. En relación con ello, en el artículo 55° de la LGIRS establece la responsabilidad del generador y de cualquier persona que intervenga en el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos no municipales; y de igual forma, literal b) del mencionado artículo²⁴ establece la obligación de contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar, o la exposición a riesgos relacionados con salud y seguridad.
88. Respecto del almacenamiento de estos residuos, en el artículo 36° de la LGIRS²⁵ se establece que el almacenamiento debe realizarse considerando sus características de peligrosidad con la finalidad de evitar riesgos a la salud y el ambiente; así como cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058.2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o la versión que la sustituya o actualice.
89. Al respecto, se tiene que la versión actualizada de dicha norma técnica es la NTP 900.058:2019 “GESTIÓN DE RESIDUOS” Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos; que establece el siguiente detalle:

Imagen 18. Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

22

RPAAH**Artículo 55.- Del manejo de residuos sólidos**

Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias, y demás normas sectoriales correspondientes.

Sólo está permitido el almacenamiento temporal y la disposición final de residuos sólidos en infraestructuras autorizadas por la Ley y la Autoridad Ambiental Competente. Asimismo, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deberán evitar la acumulación de residuos sólidos.

Los residuos sólidos inorgánicos deberán ser manejados de acuerdo a la Ley N° 27314 y su Reglamento.

Los residuos sólidos orgánicos serán procesados utilizando incineradores, biodegradación u otros métodos ambientalmente aceptados.

23

LGIRS**Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

24

LGIRS**Artículo 55: Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

25

LGIRS

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro
Véase las Notas 1 y 2 de la Tabla 1 .	

Norma Técnica Peruana 900.058 2019

Fuente: <https://servilex.pe/documents/ambiente/rd003-2019-inacal.pdf>

90. En ese sentido, los titulares están obligados a contar con contenedores adecuados para el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, que cumplan lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019. “Gestión de residuos. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos”.
91. Además, el no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, constituye una infracción muy grave, sancionada con una multa de hasta 15 000 UIT, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° de la LGIRS.

b) Análisis del hecho imputado N.º 21

92. Conforme al Acta de Supervisión, la ODES Vraem verificó: (i) Un cilindro de metal de negro con rótulo “Residuos domésticos” conteniendo dos (2) botellas PET, (ii) Un cilindro de metal de color rojo con rótulo “Arena” conteniendo dicho producto y (iii) Un cilindro de metal de color rojo con rótulo “Aceites y lubricantes” sin contenido; conforme al siguiente detalle:

Imagen 19. Constatación de contenedores

Durante la supervisión in situ se verificó un contenedor ubicado en las siguientes coordenadas geográficas UTM WGS 84 Zona 18 L 660018 E y 8571451 N, el detalle de la siguiente manera:

COLOR	ROTULO	CONTENIDO
Negro	Residuos domesticos	Botellas pet (02 unidades)

En este punto también se evidenció un cilindro rojo con rotulo de arena, el que contenía dicho producto.

Cerca a la Isla de despacho en las siguientes coordenadas geográficas UTM WGS 84 Zona 18 L 660024 E y 85714651 N, se encontró un contenedor metálico:

COLOR	ROTULO	CONTENIDO
Rojo	Aceites Lubricantes	Vacio

Fuente: Acta de Supervisión

93. Asimismo, se cuenta con el registro fotográfico elaborado por la Autoridad Supervisora, en el cual se documenta la evidencia del inadecuado almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, de conformidad con lo observado durante la acción de supervisión. Dicha evidencia se detalla a continuación:

Cuadro N.º4: Medios probatorios recabados en la acción de supervisión

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Medios probatorios	Análisis SFEM
	De la revisión de las imágenes capturadas durante la acción de supervisión, las cuales se encuentran debidamente georreferenciadas, se observa un cilindro metálico de color negro con rótulo “Residuos domésticos”. Al respecto, cabe precisar que, conforme a lo establecido en la “Norma Técnica Peruana 900.058:2019, Gestión de Residuos - Código de Colores”, dicho recipiente, por su color, debe estar rotulado como “Residuos no aprovechables”.
	Asimismo, adyacente al cilindro de color negro, se identificó un cilindro metálico de color rojo con el rótulo “Arena” conteniendo dicho producto. Si bien, no existe una normativa que indique un color en específico para dicho recipiente, este debe estar ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, próximo a la zona donde podría producirse un derrame de combustible. Cabe precisar, que por su ubicación contigua al cilindro de residuos no reaprovechables puede generar confusión al momento de la segregación y almacenamiento de residuos sólidos.
	Por otro lado, en el área de despacho se encontró un cilindro metálico de color rojo con el rótulo “Aceites y lubricantes”. De acuerdo con la “Norma Técnica Peruana 900.058:2019, Gestión de Residuos - Código de Colores”, dicho recipiente debería estar rotulado como “Residuos peligrosos”. Asimismo, se tiene que los contenedores se encuentran dispuestos de manera dispersa, debido a que no cuentan con un área específica y acondicionada para la gestión de residuos del establecimiento “Lucrecia Bautista Mamani”. En ese sentido, el administrado no realizó el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, los contenedores no cuentan con los rótulos de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058.2019.

Fuente: Informe de Supervisión N.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA. Pág. 15 y 16.
Elaboración: DFAI

94. A partir de los medios probatorios presentados, se advierte que dos (2) contenedores metálicos de la unidad fiscalizable presentan un rotulado deficiente, lo que compromete el cumplimiento de las condiciones requeridas para un almacenamiento seguro y conforme de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º5: Análisis de los contenedores detectados en la supervisión regular 2023

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Norma Técnica Peruana 900.058 2019		Tipo de contenedor del establecimiento	Contenido del recipiente	Cumple (Sí/No)																
<table><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>Papel y cartón</td><td>Azul</td></tr><tr><td>Plástico</td><td>Blanco</td></tr><tr><td>Metales</td><td>Amarillo</td></tr><tr><td>Orgánicos</td><td>Marrón</td></tr><tr><td>Vidrio</td><td>Plomo</td></tr><tr><td>Peligrosos</td><td>Rojo</td></tr><tr><td>No aprovechables</td><td>Negro</td></tr></table>		Tipo de residuo	Color	Papel y cartón	Azul	Plástico	Blanco	Metales	Amarillo	Orgánicos	Marrón	Vidrio	Plomo	Peligrosos	Rojo	No aprovechables	Negro	Un (1) contenedor metálico de color negro, con rótulo “Residuos domésticos”	Dos (2) botellas PET.	No
Tipo de residuo	Color																			
Papel y cartón	Azul																			
Plástico	Blanco																			
Metales	Amarillo																			
Orgánicos	Marrón																			
Vidrio	Plomo																			
Peligrosos	Rojo																			
No aprovechables	Negro																			
Norma Técnica Peruana 900.058 2019		Un (1) contenedor metálico de color rojo, con rótulo “Aceites y lubricantes”	Sin contenido	No																

Norma Técnica Peruana 900.058 2019

Elaboración: DFAI.

95. En ese sentido, se colige que el administrado no habría realizado un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que se verificó la existencia de dos (2) contenedores metálicos que no contaban con el rotulado exigido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019.

96. Por lo tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado el hecho N.º 21 referido a no realizar un almacenamiento adecuado de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que se verificó la existencia de dos (2) contenedores metálicos que no contaban con rotulado exigido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019²⁶.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

97. En su escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N.º 21 de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS

98. Por otro lado, cabe indicar que de la revisión del escrito de descargos 2, se aprecia que el administrado no formuló cuestionamiento al respecto.

d) Conclusión

99. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no habría realizado un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que se verificó la existencia de dos (2) contenedores metálicos que no contaban con el rotulado exigido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019.

100. Dicha conducta configura la infracción imputada N.º 21 de la tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que, corresponde declarar **la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de esta infracción.**

III.22. Hecho imputado N.º 22: El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2021.

III.23. Hecho imputado N.º 23: El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2022.

²⁶

Páginas 13 al 17 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal del hecho imputado N.º 20 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.5 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.24. Hecho imputado N.º 24: El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondiente de enero a agosto del año 2023.

a) Marco normativo aplicable.

101. El artículo 55° de la LGIRS²⁷ establece que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.
102. Al respecto, el literal e) del mencionado artículo²⁸ y en literal b) del artículo 48° del RLGIRS²⁹ establece la obligación de los generadores de residuos de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
103. Asimismo, mediante la Resolución N.º 335-2023-OEFA/TFA-SE del 13 de julio de 2023³⁰, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA), estableció un criterio respecto al registro interno del manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, señalando como contenido para el cumplimiento de la obligación referida al registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, la siguiente información:

Cuadro N.º6: Condiciones del registro mensual interno implementado

Detalle de la implementación
Tipo (peligroso o no peligroso)
Cantidad (kg o Ton)
Fuente de generación
Manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final etc.)

Fuente: Resolución N.º 335-2023-OEFA/TFA-SE

104. En ese sentido, los titulares que desarrollan actividades en el subsector hidrocarburos tienen la responsabilidad de contar con un registro interno del manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Dichos registros deben estar disponibles y ser presentados ante la autoridad competente cuando esta lo requiera, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**)³¹. Esta norma establece que el supervisor tiene la facultad

²⁷ LGIRS, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre del 2016.

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

²⁸ LGIRS, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre del 2016.

Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

²⁹ LGIRS, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre del 2016.

Artículo 48°.- Obligaciones del generador no municipal

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.

³⁰ Página 40 de la Resolución N.º 335-2023-OEFA/TFA-SE del 13 de julio del 2023, en donde señala lo siguiente:

(...) el administrado no presentó el registro interno detallando: (i) tipo (peligroso o no peligroso), (ii) cantidad (kg, Ton), (iii) fuente de generación y manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final)

³¹ **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD.**

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

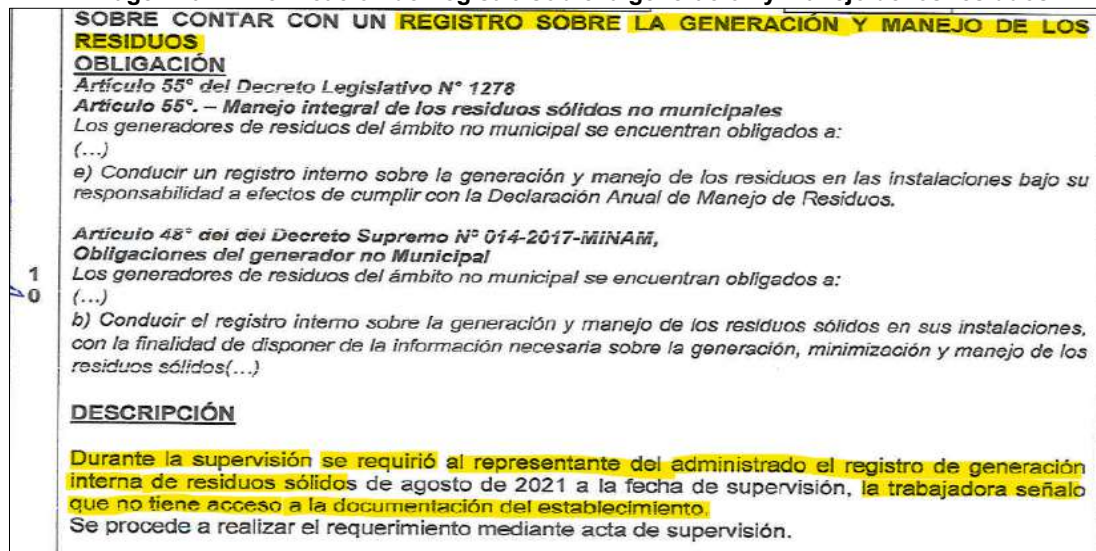
de requerir a los administrados la remisión de documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisadas, los cuales deberán ser presentados en el plazo y forma determinados por el supervisor.

105. Además, el no contar con un registro interno sobre generación y manejo de residuos sólidos en las instalaciones, constituye una infracción leve, sancionada con amonestación y hasta una multa de 3 UIT, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° del LGIRS.

b) Análisis de los hechos imputados N.º 22, 23 y 24.

106. Durante la Supervisión Regular 2023, la ODES Vraem solicitó al administrado la presentación del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos correspondientes a los años 2021, 2022 y de enero a agosto de 2023. Al respecto, el personal no presentó el referido Registro Interno de Residuos Sólidos, indicando no tener acceso a la información tal como se muestra a continuación:

Imagen 20. Verificación del registro sobre la generación y manejo de los residuos



Fuente: Acta de Supervisión suscrita el 18 de agosto de 2023.

107. En ese sentido, de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión, la ODES-Vraem, a través de un requerimiento de información, solicitó lo siguiente:

Imagen 21. Extracto del requerimiento de información en relación al Registro de generación interna de residuos sólidos.

4	Registro de generación interna de residuos sólidos	05 días hábiles
5	Documentación que acredite la presentación ante el SIGERSOL NO municipal de la Declaración Anual Sobre Minimización y Gestión De Residuos No Municipales	05 días hábiles

Fuente: Acta de Supervisión suscrita el 18 de agosto de 2023.

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

108. No obstante, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado no remitió documentación correspondiente al registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes a los años 2021, 2022 y de enero a agosto del 2023.
109. En ese sentido, se concluye que el administrado no contaría y/o administraría un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos correspondientes a los años 2021, 2022 y de enero a agosto del 2023.
110. Por lo tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputa al administrado los hechos N.º 22, 23 y 24 referidos a no contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones³².

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

111. En el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, por la comisión de los hechos imputados N.º 23 y 24, de la Resolución Subdirectoral.**
112. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13º del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los referidos hechos imputados desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
113. Asimismo, en el escrito de descargos 2, el administrado reconoció de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad, respecto del hecho imputado N.º 22 de la Resolución Subdirectoral. En consecuencia y dado que dicho reconocimiento se efectuó en la etapa de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde la aplicación de un descuento de **30%** en la multa asociada a este hecho.
114. Al respecto, es oportuno precisar que, la reducción del 50% y 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.

d) Conclusión

115. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no contaría y/o administraría un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos correspondientes a los años 2021, 2022 y de enero a agosto del 2023.
116. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas N.º 22, 23 y 24 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; **por lo que, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de estas infracciones.**

III.25. Hecho imputado N.º 25: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente a los periodos 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.

III.26. Hecho imputado N.º 26: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022, a través de la plataforma

³² Páginas 17 al 18 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal de los hechos imputados N.º 22, 23 y 24 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.6 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SIGERSOL.

a) Marco normativo aplicable.

117. En aplicación del artículo 55° del RPAAH, los residuos sólidos, en cualquiera de las actividades de hidrocarburos, deben ser manejados de manera concordante con la LGIRS y su Reglamento.
118. En esta línea, el artículo 56 del RPAAH³³ establece que los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deben remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.
119. Al respecto, el artículo 55° de la LGIRS establece una serie de obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos. De este modo, el inciso f) del referido artículo³⁴ prescribe que dichos generadores deben reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
120. Adicionalmente, conforme a los artículos 13° y 48° del RLGIRS³⁵, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
121. Sobre el particular, corresponde señalar que la implementación del SIGERSOL se concretó en el año 2020; por tal motivo, a partir del segundo semestre del periodo 2020 los administrados se encontraban obligados a reportar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos en dicha plataforma de gestión documentaria.
122. Además, el no reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS, constituye una infracción leve, sancionada desde una amonestación hasta 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 135° de la LGIRS.

b) Análisis de los hechos imputados N.º 25 y 26.

³³ RPAAH, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 56.- Del manejo de otro tipo de residuos

Los Titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, deberán remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual de Residuos Sólidos y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos; asimismo, se deberá contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

³⁴ LGIRS, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre del 2016.

Artículo 55: Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

³⁵ RLGIRS, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero del 2022.

Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

123. En atención a la normativa vigente, el administrado debía presentar la Declaración Anual de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022 a través del SIGERSOL hasta el 25 de abril de 2022 y el 25 de abril de 2023, respectivamente.
124. Durante la Supervisión Regular 2023, a partir de la consulta realizada en la plataforma SIGERSOL-NM, la ODES Vraem evidenció que el administrado registró la información correspondiente a la Declaración Anual de los años 2020 y 2021 el 25 de agosto de 2023, estableciendo que dicha presentación fue extemporánea. Conforme se muestra:

Imagen 22. Registro de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos

Cuadro N° 03: Verificación de la información en el SIGERSOL-NM sobre las DMRS 2022						
DMRS (periodo)	N° de Registro de presentación al SIGERSOL	N° de Registro de presentación al SIGED	Fecha de presentación al SIGERSOL	Fecha máxima de presentación	Cumple (Si / No)	Observación
2021	MINEM-10407518476-2023	2023-E01-529071	25/08/2023	25/04/2022	NO	0 Tn de residuos peligrosos
2022	MINEM-10407518476-2023	2023-E01-529068	25/08/2023	25/04/2023	NO	0 Tn de residuos peligrosos

Fuente: SIGERSOL NO MUNICIPAL

Fuente: Página 20 del Informe de Supervisión.

125. En relación con ello, durante la acción de supervisión, la ODES Vraem solicitó al administrado la documentación que acredite la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos No Municipales; conforme se aprecia:

Imagen 23. Extracto del requerimiento de información en relación a la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales.

7. Requerimiento de información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
5	Documentación que acredite la presentación ante el SIGERSOL NO municipal de la Declaración Anual Sobre Minimización y Gestión De Residuos No Municipales	05 días hábiles

Fuente: Acta de Supervisión suscrita el 18 de agosto de 2023.

Elaboración: SFEM.

126. Al respecto, mediante Carta S/N del 25 de agosto de 2023, con registros N.º 2023-E01-529071 y N.º 2023-E01-529068 el administrado remitió la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2021 y 2022, tal como se muestra a continuación:

Imagen 24. Cargo de la Carta S/N referente a la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de 2021.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”


2023-E01-529071
25/08/2023 12:00:48
Recepción:
LGODINEZ

Señores:

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Región: CUSCO

Asunto: Presentación Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2021.

De nuestra consideración,

Por medio del presente le hacemos llegar la siguiente documentación adjunta de nuestro establecimiento **BAUTISTA MAMANI LUCRECIA** con número de RUC **10407518476**, ubicado en la dirección **AV. CUSCO S/N INTERSECCIÓN CON JR. CASIMIRO VILLA KINTIARINA LA CONVENCIÓN CUSCO**

Detalle de la información adjunta:

- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2021.

Agradecemos su atención, esperando que nuestra información sea registrada y se pueda remitir el código de cargo.

Atentamente,



NOMBRE: BAUTISTA MAMANI LUCRECIA
DNI: 40751847

Fuente: Carta S/N con registro 2023-E01-529071

Imagen 25. Cargo de la Carta S/N referente a la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2022

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”


2023-E01-529068
25/08/2023 12:02:13
Recepción:
LICALERO

Señores:

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Región: CUSCO

Asunto: Presentación Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2022.

De nuestra consideración,

Por medio del presente le hacemos llegar la siguiente documentación adjunta de nuestro establecimiento **BAUTISTA MAMANI LUCRECIA** con número de RUC **10407518476**, ubicado en la dirección **AV. CUSCO S/N INTERSECCIÓN CON JR. CASIMIRO VILLA KINTIARINA LA CONVENCIÓN CUSCO**

Detalle de la información adjunta:

- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2022.

Agradecemos su atención, esperando que nuestra información sea registrada y se pueda remitir el código de cargo.

Atentamente,



NOMBRE: BAUTISTA MAMANI LUCRECIA
DNI: 40751847

Fuente: Carta S/N con registro 2023-E01-529068.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

127. Asimismo, se realizó la verificación en la plataforma SIGERSOL, donde se evidenció que el administrado efectivamente remitió las declaraciones en la fecha antes indicada, como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen 26. Consulta efectuada en el SIGERSOL v1.0

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos									
Filtros de búsqueda									
Código generado: 10407518476									
Estado:									
Año:									
Buscar									
Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales									
#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado Ficha	Acciones
1	MINAM-10407518476-2021	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2021	10407518476	BAUTISTA MAMANI LUCRECIA	25/08/2021	VALIDADO	Ingresar
2	MINAM-10407518476-2022	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2022	10407518476	BAUTISTA MAMANI LUCRECIA	25/08/2022	VALIDADO	Ingresar

Fuente: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización Ambiental en Energía y Minas.

128. En esa misma línea, se realizó el análisis de los documentos presentados por el administrado a través del SIGED y la plataforma del SIGERSOL, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N.º 7: Análisis de la información presentada por el administrado respecto a la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2021 y 2022

DAM
GRS

2021

Documento

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos

Análisis SFEM

De la revisión de los anexos de la Carta s/n del 25 de agosto de 2023 correspondiente a la remisión de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2021 y 2022, se verificó que el administrado señaló que **no ha generado residuos en los años 2021 y 2022.**

Asimismo, cabe indicar que estos documentos debieron ser presentados dentro del plazo establecido por la normativa, es decir, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, correspondientes a las actividades realizadas el año anterior. En ese sentido, la declaración del año 2021 debió ser presentada hasta el 25 de abril de 2022 y la del año 2022 hasta el 25 de abril de 2023.

1.0 DATOS GENERALES											
Razón social y siglas: BAUTISTA MAMANI LUCRECIA											
N° RUC: 10407518476				E-MAIL: singapuroperaciones@gmail.com				Teléfono(s): 987170593			
2.0 DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (Fuente de Generación)											
Av. [] Jr. [] Calle [] : AV. CUSCO S/N INTERSECCIÓN CON JR. CASIMIRO										N°	
Urbanización / Localidad:						Distrito: VILLA KINTARINA					
Provincia: LA CONVENCION				Departamento: CUSCO				C. Postal:			
Representante Legal: BAUTISTA MAMANI LUCRECIA								D.N.I./E.:		40751847	
Responsable de la gestión: BAUTISTA MAMANI LUCRECIA								D.N.I./E.:		40751847	
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO											
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN											
Actividad Generadora del Residuo				Insumos utilizados en el proceso				Tipo Res. (1)			
Venta de combustibles derivados de hidrocarburos				Combustibles líquidos, arena, waypes				IN-P			
2.2 CANTIDAD DE RESIDUO: Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la Declaración (TM/año): 0.00 TM.											
Descripción del Residuo: El residuo está compuesto por arena, waypes y recipientes contaminados con combustible.											
Volumen generado (TM/mes)											
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):											
a) Auto combustibilidad ☐			b) Reactividad ☐			c) Patogenicidad ☐			d) Explosividad ☐		
e) Toxicidad ☒			f) Corrosividad ☐			g) Radioactividad ☐			h) Otros ☐		
3.0 MANEJO DEL RESIDUO:											
3.1 ALMACENAMIENTO TEMPORAL (En la fuente de generación):											
Recipiente (Especifique el tipo)				Material				Volumen (m3)		Nº de Recipientes	
CILINDRO (RESIDUOS PELIGROSOS)				METAL				0.18		01	
CILINDRO (OTROS RESIDUOS)				METAL				0.18		01	

Sólidos no Municipales

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DAM GRS	Documento	Análisis SFEM																																																																																																						
2022	Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos 1.0 DATOS GENERALES Razón social y siglas: BAUTISTA MAMANI LUCRECIA N° RUC: 10407518476 E-MAIL: singapuroperaciones@gmail.com Teléfono(s): 987170533 2.0 DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (Fuente de Generación) Av. [] Jr. [] Calle [] : AV. CUSCO S/N INTERSECCIÓN CON JR. CASIMIRO N° [] Urbanización / Localidad: [] Distrito: VILLA KINTIARINA Provincia: LA CONVENCIÓN Departamento: CUSCO C. Postal: [] Representante Legal: BAUTISTA MAMANI LUCRECIA D.N.I./L.E.: 40751847 Responsable de la gestión: BAUTISTA MAMANI LUCRECIA D.N.I./L.E.: 40751847 2.1 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO: 2.1 FUENTE DE GENERACIÓN <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad Generadora del Residuo</th> <th>Insumos utilizados en el proceso</th> <th>Tipo Res. (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Venta de combustibles derivados de hidrocarburos</td> <td>Combustibles líquidos, arena, waypes</td> <td>IN-P</td> </tr> </tbody> </table> 2.2 CANTIDAD DE RESIDUO: Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la Declaración (TM/año): 0.00 TM Descripción del Residuo: El residuo está compuesto por arena, waypes y recipientes contaminados con combustible. <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="12">Volumen generado (Tm/mes)</th> </tr> <tr> <th colspan="2">ENERO</th> <th colspan="2">FEBRERO</th> <th colspan="2">MARZO</th> <th colspan="2">ABRIL</th> <th colspan="2">MAYO</th> <th colspan="2">JUNIO</th> </tr> <tr> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2">JULIO</th> <th colspan="2">AGOSTO</th> <th colspan="2">SEPTIEMBRE</th> <th colspan="2">OCTUBRE</th> <th colspan="2">NOVIEMBRE</th> <th colspan="2">DICIEMBRE</th> </tr> <tr> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> <th>PELIGROSO</th> <th>OTROS</th> </tr> <tr> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> 2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda): a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐ e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros ☐ 3.0 MANEJO DEL RESIDUO: 3.1 ALMACENAMIENTO TEMPORAL (En la fuente de generación): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Recipiente (Especifique el tipo)</th> <th>Material</th> <th>Volumen (m3)</th> <th>Nº de Recipientes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CILINDRO (RESIDUOS PELIGROSOS)</td> <td>METAL</td> <td>0.18</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>CILINDRO (OTROS RESIDUOS)</td> <td>METAL</td> <td>0.18</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table> Sólidos no Municipales	Actividad Generadora del Residuo	Insumos utilizados en el proceso	Tipo Res. (1)	Venta de combustibles derivados de hidrocarburos	Combustibles líquidos, arena, waypes	IN-P	Volumen generado (Tm/mes)												ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Recipiente (Especifique el tipo)	Material	Volumen (m3)	Nº de Recipientes	CILINDRO (RESIDUOS PELIGROSOS)	METAL	0.18	01	CILINDRO (OTROS RESIDUOS)	METAL	0.18	01	
Actividad Generadora del Residuo	Insumos utilizados en el proceso	Tipo Res. (1)																																																																																																						
Venta de combustibles derivados de hidrocarburos	Combustibles líquidos, arena, waypes	IN-P																																																																																																						
Volumen generado (Tm/mes)																																																																																																								
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO																																																																																														
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS																																																																																													
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00																																																																																													
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE																																																																																														
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS																																																																																													
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00																																																																																													
Recipiente (Especifique el tipo)	Material	Volumen (m3)	Nº de Recipientes																																																																																																					
CILINDRO (RESIDUOS PELIGROSOS)	METAL	0.18	01																																																																																																					
CILINDRO (OTROS RESIDUOS)	METAL	0.18	01																																																																																																					

Fuente: Carta s/n con Registro N.º 2023-E01-529071 y N.º 2023-E01-529068.
Elaboración: DFAI.

129. Del cuadro precedente se concluye que el administrado presentó fuera del plazo establecido por la normativa la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondientes a los años 2021 y 2022, toda vez que debió presentar la respectiva documentación ante la plataforma SIGERSOL el 25 de abril de 2022 y 25 de abril de 2023 respectivamente.
130. Ahora bien, cabe precisar que la presentación extemporánea y en atención al requerimiento de información respecto a la remisión de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente a los periodos 2021 y 2022, no implica una subsanación; ya que estos debieron ser reportados durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año siguiente
131. En consecuencia, se advierte que el administrado no habría reportado, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022, conforme lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGRIS.
132. Por lo tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial se imputó al administrado los hechos imputados Nros. 25 y 26 referido a no reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS ³⁶.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

133. En su escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión **de los hechos imputados N.º 25 y 26** de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS
134. Por otro lado, cabe indicar que de la revisión del escrito de descargos 2, se aprecia que el administrado no formuló cuestionamiento al respecto.

d) Conclusión

135. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no habría reportado, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022, conforme lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del LGRIS.
136. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas N.º 25 y 26 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; **por lo que, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de estas infracciones.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROPUESTAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

137. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136º de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁷.
138. El numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley del Sinefa, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22º de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas³⁸.

37

LGA

Artículo 136º. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

38

Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 22º. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

139. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

140. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada hecho imputado.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

Hechos imputados N.º 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

141. En el presente caso los hechos imputados están referidos a:

Hecho N.º 17 y 18: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 y 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.

Hecho N.º 19 y 20: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021 y 2022.

Hecho N.º 21: El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019

Hecho N.º 22, 23 y 24: El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2021, 2022 y de enero a agosto del año 2023.

Hecho N.º 25 y 26: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente a los periodos 2021 y 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

142. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

39

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

143. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁰.
144. En ese marco, se debe señalar que, los presentes hechos imputados constituyen un incumplimiento de una obligación de carácter formal, es así que, por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o la salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
145. En ese sentido, la medida correctiva para los hechos imputados no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de los hechos imputados N.º, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.**
146. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

147. En el escrito de descargos 2, el administrado presentó descargos respecto a la propuesta de cálculo de multa contenida en el Informe N.º 02368-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 30 de septiembre del 20225, en el extremo de las conductas infractoras N.º 17 y 18 (presentación extemporánea del Informe Ambiental Anual 2021 y 2022), y en otro extremo las conductas N.º 19 y 20 (no contar con el Plan de Capacitaciones 2021 y 2022), alegando la necesidad de recalcular el Beneficio Ilícito (Costo Evitado) de dichas infracciones, proponiendo el monto de S/219.00 por cada servicio.
148. Sobre el particular, cabe precisar que, en el Informe de cálculo de multa, la SSAG evaluó los alegatos del administrado respecto del cuestionamiento formulado al Informe N.º 02368-2025-OEFA/DFAI-SSAG, desestimando la cotización presentada. Ello debido a que, conforme al precedente administrativo, el administrado se ubica en el Escenario 2, el cual exige la presentación de comprobantes de pago debidamente sustentados (facturas, boletas, etc.) para acreditar el Costo Evitado, no resultando suficientes las cotizaciones adjuntas.
149. En atención a lo anterior, la SSAG ratificó el cálculo de multas en dichos extremos, conclusión que se encuentra desarrollada y debidamente sustentada en el referido Informe de cálculo de Multa, el mismo que forma parte del sustento de la presente resolución y se adjunta a esta.
150. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por las conductas infractoras indicadas en los numerales 17 al 26 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **una con 163/1000 Unidades Impositivas Tributarias (1.163 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴⁰

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N.º 01: Multa a imponer

N.º	Conductas infractoras	Multa	Multa con 50%/30%
17	Lucrecia Bautista Mamani, presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.282 UIT	0.141 UIT
18	Lucrecia Bautista Mamani, presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.267 UIT	0.134 UIT
19	Lucrecia Bautista Mamani, no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.	0.232 UIT	0.116 UIT
20	Lucrecia Bautista Mamani, no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales” correspondiente al periodo 2022.	0.219 UIT	0.110 UIT
21	Lucrecia Bautista Mamani, no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	0.044 UIT	0.022 UIT
22	Lucrecia Bautista Mamani, no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2021.	0.112 UIT	0.078 UIT (30%)
23	Lucrecia Bautista Mamani, no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2022.	0.109 UIT	0.055 UIT
24	Lucrecia Bautista Mamani, no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes de enero a agosto del año 2023.	0.106 UIT	0.053 UIT
25	Lucrecia Bautista Mamani, no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021.	0.466 UIT	0.233 UIT
26	Lucrecia Bautista Mamani, no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2022.	0.441 UIT	0.221 UIT
Multa total			1.163 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa

151. Cabe reiterar que, el sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N.º 02716-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de octubre de 2025, elaborado por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del TUO de la LPAG⁴¹ y se adjunta al presente Informe.
152. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo

41

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directivo N.º 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

153. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
154. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N.º 02: Resumen de lo actuado en el expediente.

N.º	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴³	MC
1	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que durante el Tercer Trimestre de 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	SI	NO	-	NO	NO	NO
2	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que durante el Cuarto Trimestre de 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire	SI	NO	-	NO	NO	NO
3	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	SI	NO	-	NO	NO	NO
4	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire	SI	NO	-	NO	NO	NO
5	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	SI	NO	-	NO	NO	NO
6	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	SI	NO	-	NO	NO	NO
7	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión Ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	SI	NO	-	NO	NO	NO
8	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire.	SI	NO	-	NO	NO	NO
9	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de ruido.	SI	NO	-	NO	NO	NO
10	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de ruido.	SI	NO	-	NO	NO	NO
11	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA);	SI	SI	-	SI	NO	NO

⁴² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴³ De conformidad con lo establecido en el artículo 13º del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido						
12	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	SI	SI	-	SI	NO	NO
13	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	SI	SI	-	SI	NO	NO
14	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	SI	SI	-	SI	NO	NO
15	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	SI	SI	-	SI	NO	NO
16	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	SI	SI	-	SI	NO	NO
17	Lucrecia Bautista Mamani , presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
18	Lucrecia Bautista Mamani , presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
19	Lucrecia Bautista Mamani , no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.	NO	SI		SI	SI (50%)	NO
20	Lucrecia Bautista Mamani , no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2022.	NO	SI		SI	SI (50%)	NO
21	Lucrecia Bautista Mamani , no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	NO	SI		SI	SI (50%)	NO
22	Lucrecia Bautista Mamani , no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2021.	NO	SI		SI	SI (30%)	NO
23	Lucrecia Bautista Mamani , no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2022.	NO	SI		SI	SI (50%)	NO
24	Lucrecia Bautista Mamani , no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes de enero a agosto del año 2023.	NO	SI		SI	SI (50%)	NO
25	Lucrecia Bautista Mamani , no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021.	NO	SI		SI	SI (50%)	NO
26	Lucrecia Bautista Mamani , no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la	NO	SI		SI	SI (50%)	NO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2022.						
Siglas:							
A	Archivo	C	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad		
R	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M	Medida correctiva		
A				C			

155. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Lucrecia Bautista Mamani**, por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00643-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 01 de agosto de 2025; en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **una con 163/1000 Unidades Impositivas Tributarias (1.163 UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y de acuerdo con el siguiente detalle:

N.º	Conductas infractoras	Multa
17	Lucrecia Bautista Mamani , presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.141 UIT
18	Lucrecia Bautista Mamani , presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.134 UIT
19	Lucrecia Bautista Mamani , no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.	0.116 UIT
20	Lucrecia Bautista Mamani , no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales” correspondiente al periodo 2022.	0.110 UIT
21	Lucrecia Bautista Mamani , no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	0.022 UIT
22	Lucrecia Bautista Mamani , no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2021.	0.078 UIT
23	Lucrecia Bautista Mamani , no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2022.	0.055 UIT
24	Lucrecia Bautista Mamani , no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes de enero a agosto del año 2023.	0.053 UIT
25	Lucrecia Bautista Mamani , no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021.	0.233 UIT
26	Lucrecia Bautista Mamani , no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL	0.221 UIT



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2022.	
Multa total		1.163 UIT

Artículo 2º.- Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **Lucrecia Bautista Mamani, por la comisión de las conductas infractoras N.º 17 al 26 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00643-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 01 de agosto del 2025, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del Sinefa.**

Artículo 3º: Declarar el archivo a **Lucrecia Bautista Mamani**, respecto de las presuntas conductas infractoras indicada en los numerales del 1 al 16 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00643-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 01 de agosto de 2025, en los extremos que se detallan a continuación y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Nº	Hecho imputado	Hecho imputado o extremo del hecho imputado sobre el que se recomienda archivar
1	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que durante el Tercer Trimestre de 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
2	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que durante el Cuarto Trimestre de 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire
3	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que durante el Primer Trimestre de 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire
4	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
5	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
6	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
7	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión Ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
8	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire.
9	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de ruido.
10	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de ruido.
11	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
12	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
13	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Tercer Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido
14	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Cuarto Trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de ruido

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

15	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Primer Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de ruido.
16	Hecho imputado	Lucrecia Bautista Mamani , incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, durante el Segundo Trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de ruido.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5º.- Informar a **Lucrecia Bautista Mamani**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6º.- Informar a **Lucrecia Bautista Mamani** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD⁴⁴.

Artículo 7º.- Informar a **Lucrecia Bautista Mamani**, que de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8º.- Informar a **Lucrecia Bautista Mamani**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9º.- Notificar a **Lucrecia Bautista Mamani** la presente Resolución y el Informe N.º 02716-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de octubre de 2025, que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

44

RPAS.

Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 10.- Remitir, a la Coordinación de Oficinas Desconcentradas y a la Dirección de Supervisión en Energía y Minas, la presente Resolución para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/H1

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

ANEXO 1

CAM: 20251100048 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
17	Lucrecia Bautista Mamani, presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	00039842512	0.141 UIT
18	Lucrecia Bautista Mamani, presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	00039852512	0.134 UIT
19	Lucrecia Bautista Mamani, no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.	00039862512	0.116 UIT
20	Lucrecia Bautista Mamani, no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales" correspondiente al periodo 2022.	00039872512	0.11 UIT
21	Lucrecia Bautista Mamani, no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	00039882512	0.022 UIT
22	Lucrecia Bautista Mamani, no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2021.	00039892512	0.078 UIT
23	Lucrecia Bautista Mamani, no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2022.	00039902512	0.055 UIT
24	Lucrecia Bautista Mamani, no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes de enero a agosto del año 2023.	00039912512	0.053 UIT
25	Lucrecia Bautista Mamani, no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021.	00039922512	0.233 UIT
26	Lucrecia Bautista Mamani, no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2022.	00039932512	0.221 UIT
Multa total CAM: 20251100048			1.163 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09407517"



09407517



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I21-029462

INFORME n.º 02716-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Lucrecia Bautista Mamani

REFERENCIA : Expediente n.º 2686-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 31 de octubre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00643-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 14 de agosto de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la ciudadana Lucrecia Bautista Mamani (en adelante, **el administrado**) por la comisión de veintiséis (26) presuntas infracciones administrativas, de las cuales, solo a diez (10) corresponde la imposición de multa.

Posteriormente, mediante memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad de las conductas infractoras n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 con la presentación de descargos a la imputación de cargos. Por ello, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dichas conductas en aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**).

El 3 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00670-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los diez (10) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **1.193 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02368-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2686-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para las conductas infractoras n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 17:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.
- **Conducta infractora n.º 18:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.
- **Conducta infractora n.º 19:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.
- **Conducta infractora n.º 20:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales” correspondiente al periodo 2022.
- **Conducta infractora n.º 21:** El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.
- **Conducta infractora n.º 22:** El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2021.
- **Conducta infractora n.º 23:** El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2022.
- **Conducta infractora n.º 24:** El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes de enero a agosto del año 2023.

- **Conducta infractora n.º 25:** El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021.
- **Conducta infractora n.º 26:** El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2022.

Finalmente, mediante memorando n.º 02458-2025-OEFA/DFAI del 30 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad de la conducta infractora n.º 22 con la presentación de descargos al IFI. Por ello, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada para dicha conducta en aplicación RPAS.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula de cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Al respecto, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que las conductas infractoras materia de análisis corresponden a obligaciones periódicas que involucran costos de personal, equipos de cómputo, entre otros. Por lo que el administrado se encontraría en el Escenario 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas, por lo que solamente se tomará en consideración comprobantes de pago debidamente sustentados con el fin de acreditar el costo evitado.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese o cumplimiento extemporáneo, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en

⁵ Para más detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

(...)

10. Por lo expuesto, se solicita el **RECALCULO** del hecho imputado.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, es importante mencionar que la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁶ declaró precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, en donde se dispone que, para acreditar el costo evitado, el administrado podría encontrarse en dos (2) situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁷.

De esta forma, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **el TFA**) indica que es razonable solicitar al administrado los **comprobantes de pago** de las acciones (iguales o semejantes) que ya han sido realizadas por este, y que forman parte del análisis para la determinación del costo evitado.

Por ello, en la medida que existe evidencia de que el administrado ha realizado actividades similares a los que se definen en el costo evitado de las conductas infractoras analizadas, además que este mismo reconoce que se encuentra en el Escenario 2, es razonable deducir que cuenta con los comprobantes de los

⁶ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁷ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

servicios de la cotización presentada, y por ello, no resulta razonable acoger dicha cotización, pues el administrado, valga la redundancia, se encontraría en el Escenario 2 establecido por el criterio de observancia obligatoria establecida por el TFA.

Aunado a ello, los comprobantes que pudiese presentar el administrado debe reunir, por lo menos, los criterios de validez y especificidad⁸ que también establece el TFA.

A modo de resumen, para la determinación del costo evitado resulta razonable que la autoridad solicite facturas, boletas o algún comprobante con la finalidad de tener la certeza de dichos costos, y no así a través de cotizaciones que podría contener información diferenciada a los que realmente pagó (asimetrías de información).

La introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado en estos casos, refuerza dicha información asimétrica toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrador pues no presentó comprobantes de pago debidamente sustentados para la determinación del costo evitado de las conductas infractoras n.ºs 17 y 18, por lo que se ratifican los costos utilizados en el ICM.

Sobre los hechos imputados n.ºs 19 y 20

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

2. Con respecto a los Hechos imputados según se precisa en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN, se identificó que la SUSCRITA administrado no cuenta con el Plan de capacitación en temas ambientales.

⁸

Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

3. En el presente caso, en vista que la suscrita adjunta una cotización por el servicio de elaboración del Plan de capacitación en temas ambientales que incluye la presentación, cuyo costo es menor, el cual asciende a S/219.00, se encuentra en el escenario 2. Por lo cual, se adjunta la COTIZACIÓN en el cual se encuentra el detalle de los servicios asociados al hecho imputado:

Servicio						
ITEM	SERVICIO	DETALLE	CANTIDAD	FECHA DE EJECUCIÓN.	PUNIT.	SUB-TOTAL
CAP004	CAPACITACION EN TEMAS AMBIENTALES	Incluye una capacitacion virtual dirigida a los trabajadores de la empresa acorde al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante D.S. No 039-2014-EM en materia ambiental y los compromisos ambientales.	1	enero, 2025	s/ 300	s/ 300
TOTAL DETALLE						
SUBTOTAL		s/ 300				

4. Se precisa que la empresa que emite la factura del servicio es la razón social SINGAPUR COMPANY S.A.C. identificada con N° RUC 20605661484 y cuya actividad según consulta RUC corresponde a: Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

(...)

5. Por lo expuesto, se solicita el RECALCULO del hecho imputado.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, es importante mencionar que la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD⁹ declaró precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, en donde se dispone que, para acreditar el costo evitado, el administrado podría encontrarse en dos (2) situaciones diferenciadas:

⁹

Resolución de consejo directivo n.° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado¹⁰.

De esta forma, el TFA indica que es razonable solicitar al administrado los **comprobantes de pago** de las acciones (iguales o semejantes) que ya han sido realizadas por este, y que forman parte del análisis para la determinación del costo evitado.

Por ello, en la medida que existe evidencia de que el administrado ha realizado actividades similares a los que se definen en el costo evitado de las conductas infractoras analizadas, además que este mismo reconoce que se encuentra en el Escenario 2, es razonable deducir que cuenta con los comprobantes de los servicios de la cotización presentada, y por ello, no resulta razonable acoger dicha cotización, pues el administrado, valga la redundancia, se encontraría en el Escenario 2 establecido por el criterio de observancia obligatoria establecida por el TFA.

Aunado a ello, los comprobantes que pudiese presentar el administrado debe reunir, por lo menos, los criterios de validez y especificidad¹¹ que también establece el TFA.

A modo de resumen, para la determinación del costo evitado resulta razonable que la autoridad solicite facturas, boletas o algún comprobante con la finalidad de tener la certeza de dichos costos, y no así a través de cotizaciones que podría contener información diferenciada a los que realmente pagó (asimetrías de información).

¹⁰ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

¹¹ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

La introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado en estos casos, refuerza dicha información asimétrica toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrador pues no presentó comprobantes de pago debidamente sustentados para la determinación del costo evitado de las conductas infractoras n.ºs 19 y 20, por lo que se ratifican los costos utilizados en el ICM.

D. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Entonces, con las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación del cálculo de multa para las conductas infractoras.

- 4.2. Conducta infractora n.º 17:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 17.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sentido, para el cálculo del CE¹², se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Sistematización y remisión de la información. El detalle es como sigue:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de veinticuatro (24) horas laborales (tres días de trabajo)¹³, de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - Recolección de datos sobre el Informe Ambiental Anual, generado por la empresa durante el año.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final del Informe Ambiental Anual, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe Ambiental Anual ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁴.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado presentó la información tardíamente, y, por el principio de razonabilidad, se opta por excluir tal costo.

¹² El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

¹³ Los días se establecieron de acuerdo con la información a presentar. Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@OEFA.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/noticias/111674-comunicado>
<https://www.OEFA.gob.pe/el-OEFA-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

¹⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública¹⁵. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa, aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el día calendario siguiente a la fecha máxima para presentar el informe (01 de abril de 2022) hasta la fecha de la presentación extemporánea del informe (25 de agosto de 2023).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁶ desde el inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo¹⁷. Luego, dicho monto es actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁵ En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de *deterrence* de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁷ De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Cuadro n.º 2: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 323.614
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.800
Costo evitado capitalizado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 385.882
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo ^(d)	3.787
Costo evitado la fecha del cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 1,461.335
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.032
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(f)	S/ 1,508.098
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.282 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar el informe (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (25 de agosto de 2023).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-9/2023-8/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta infractora}$ = $\text{IPC_setiembre-2025} / \text{IPC_agosto-2023}$, equivalente a $F = 1.032$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el Índice de precios al consumidor (en adelante, *IPC*) y el Tipo de cambio (en adelante, *TC*) corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.282 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda

¹⁸ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

¹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.282 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.282 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F = (1 + f_1 + f_2 + f_3 + f_4 + f_5 + f_6 + f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.282 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.282 UIT** a **0.141 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.141 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora n.º 18:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 18.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²¹, se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Sistematización y remisión de la información. El detalle es como sigue:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de veinticuatro (24) horas laborales (tres días de trabajo)²², de acuerdo con el siguiente detalle:
- - **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - Recolección de datos sobre el Informe Ambiental Anual, generado por la empresa durante el año.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**

²⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²¹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

²² Los días se establecieron de acuerdo con la información a presentar. Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@OEFA.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/noticias/111674-comunicado>
<https://www.OEFA.gob.pe/el-OEFA-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

- Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual.
- Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final del Informe Ambiental Anual, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe Ambiental Anual ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo²³.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado presentó la información tardíamente, y, por el principio de razonabilidad, se opta por excluir tal costo.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública²⁴. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa, aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el día calendario siguiente a la fecha máxima para presentar el informe (01 de abril de 2023) hasta la fecha de la presentación extemporánea del informe (25 de agosto de 2023).

²³ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²⁴ En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de *deterrence* de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{25} desde el inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo²⁶. Luego, dicho monto es actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 347.086
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	4.800
Costo evitado capitalizado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 364.984
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo ^(d)	3.787
Costo evitado la fecha del cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 1,382.194
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.032
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(f)	S/ 1,426.424
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.267 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)²⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar el informe (01 de abril de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (25 de agosto de 2023).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-9/2023-8/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = IPC_{disponible\ a\ la\ fecha\ de\ cálculo\ de\ multa} / IPC_{a\ la\ fecha\ de\ cumplimiento\ extemporáneo\ de\ la\ conducta\ infractora} = IPC_{setiembre-2025} / IPC_{agosto-2023}$, equivalente a $F = 1.032$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

²⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁶ De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

²⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.267 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.267 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5 Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.267 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.267 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

²⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.267 UIT** a **0.134 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.134 UIT**.

4.4. Conducta infractora n.º 19: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 19.

El administrado tiene la responsabilidad de presentar al OEFA un informe correspondiente al ejercicio del año anterior, en el cual, dé cuenta detallada sobre el cumplimiento de las normas ambientales aplicables en materia ambiental, el mismo que debe ser presentado antes del 31 de marzo de cada periodo, de acuerdo con el Anexo n.º 04 del RPAAH.

Por lo tanto, en el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE³⁰ se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Elaboración del Plan de capacitación en temas ambientales para el 2021. El detalle es como sigue:

- **CE: Elaboración del Plan de capacitación en temas ambientales para el 2021**, para dicha actividad se ha considerado la siguiente estructura de costos:

²⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- **Personal de trabajo:** Un (01) ingeniero ambiental. En el perfil, el profesional debe contar con dos (2) años de experiencia en temas de gestión ambiental, responsable de coordinar y supervisar implementar este procedimiento mediante la elaboración del plan de capacitación, definiendo los temas de capacitación, así como los requerimientos logísticos para su ejecución.
- **Horas de trabajo:** Se consideran dieciséis (16) horas laborales (dos días hábiles) de trabajo para levantar información en campo y gabinete, luego elaborar el plan y hacer las correcciones de ser necesario.
- **Herramientas de trabajo:** Se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las dieciséis (16) horas (dos días) de trabajo³¹.

Una vez estimado CE, este monto es capitalizado aplicando el COS³² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2021. ^(a)	US\$ 215.742
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.000
Costo evitado capitalizado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 338.494
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 1,239.227
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.232 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)³³, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar el plan de capacitación (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2025).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 31 de octubre de 2025.

³¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³³ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.

(f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.232 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.232 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.232 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.232 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora,

³⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.232 UIT** a **0.116 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 9.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD³⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.116 UIT**.

4.5. Conducta infractora n.° 20: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.° 20.

El administrado tiene la responsabilidad de presentar al OEFA un informe correspondiente al ejercicio del año anterior, en el cual, dé cuenta detallada sobre el cumplimiento de las normas ambientales aplicables en materia ambiental, el mismo que debe ser presentado antes del 31 de marzo de cada periodo, de acuerdo con el Anexo n.° 04 del RPAAH.

Por lo tanto, en el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE³⁶ se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Elaboración del Plan de capacitación en temas ambientales para el 2022. El detalle es como sigue:

³⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.° 1.

➤ **CE: Elaboración del Plan de capacitación en temas ambientales para el 2022**, para dicha actividad se ha considerado la siguiente estructura de costos:

- **Personal de trabajo:** Un (01) ingeniero ambiental. En el perfil, el profesional debe contar con dos (2) años de experiencia en temas de gestión ambiental, responsable de coordinar y supervisar implementar este procedimiento mediante la elaboración del plan de capacitación, definiendo los temas de capacitación, así como los requerimientos logísticos para su ejecución.
- **Horas de trabajo:** Se consideran dieciséis (16) horas laborales (dos días hábiles) de trabajo para levantar información en campo y gabinete, luego elaborar el plan y hacer las correcciones de ser necesario.
- **Herramientas de trabajo:** Se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las dieciséis (16) horas (dos días) de trabajo³⁷.

Una vez estimado CE, este monto es capitalizado aplicando el COS³⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitaciones en temas ambientales correspondiente al periodo 2022. ^(a)	US\$ 231.391
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.000
Costo evitado capitalizado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 320.164
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 1,172.120
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.219 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)³⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.

³⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar el plan de capacitación (01 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 31 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.219 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.219 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.219 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.219 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

⁴⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

De acuerdo con el memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.219 UIT** a **0.110 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 9.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.110 UIT**.

- 4.6. Conducta infractora n.º 21:** El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 21.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴² se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Implementación de dos (2) rótulos o etiquetas (negro y rojo). El detalle es como sigue:

⁴¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

➤ **CE: Implementación de dos (2) rótulos o etiquetas (negro y rojo)**, para dicha actividad se ha considerado la siguiente estructura de costos:

- **Personal de trabajo:** Un (01) operario, para la compra e implementación de los rótulos o etiquetas en los contenedores observados.
- **Horas de trabajo:** Se consideran cuatro (4) horas laborales (medio día hábil) de trabajo para la compra e implementación de dos (2) etiquetas o rótulos para los contenedores (rojo y negro).
- **Materiales:** Un (1) rótulo negro que debe decir “Residuos no reaprovechables” y un (1) rótulo color rojo que debe decir “Residuos no peligrosos”.

Una vez estimado CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los contenedores no contaban con los rótulos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019. ^(a)	US\$ 23.902
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.433
Costo evitado capitalizado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 31.527
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 115.420
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.022 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁴⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo la supervisión (18 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 31 de octubre de 2025.

⁴³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁴ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.

(f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.022 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴⁵ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada del Vraem del OEFA, el 18 de agosto de 2023.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.044 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.022 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.044 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

45

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.044 UIT** a **0.022 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.1 del artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.022 UIT**.

- 4.7. Conducta infractora n.º 22:** El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 22.

Sobre el particular, es preciso indicar que el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos, permitiendo a su vez cumplir posteriormente con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴⁷, se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Implementar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos que se generan. El detalle es como sigue:

⁴⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

- **CE: Implementar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos que se generan**, el cual, en este caso, se considerará como mínimo indispensable por un (1) profesional, encargado de crear el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), así como de completar y llenar el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la unidad fiscalizable, y, finalmente, para crear una base de datos digital o física del registro interno, por el periodo de ocho (8) horas laborales (un día hábil). Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por dicho periodo (ocho horas).

Una vez estimado CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2021. ^(a)	US\$ 100.959
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.000
Costo evitado capitalizado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 163.459
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 598.423
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.112 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁴⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar el registro (01 de enero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 31 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.112 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.112 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.112 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.112 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02458-2025-OEFA/DFAI del 30 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora. Se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos al IFI.

⁵⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.112 UIT** a **0.078 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.1 del artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.078 UIT**.

- 4.8. Conducta infractora n.º 23:** El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 23.

Sobre el particular, es preciso indicar que el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos, permitiendo a su vez cumplir posteriormente con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵², se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Implementar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos que se generan. El detalle es como sigue:

⁵¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

- **CE: Implementar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos que se generan**, el cual, en este caso, se considerará como mínimo indispensable por un (1) profesional, encargado de crear el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), así como de completar y llenar el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la unidad fiscalizable, y, finalmente, para crear una base de datos digital o física del registro interno, por el periodo de ocho (8) horas laborales (un día hábil). Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por dicho periodo (ocho horas).

Una vez estimado CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁵³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes al año 2022. ^(a)	US\$ 111.298
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.000
Costo evitado capitalizado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 158.913
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 581.780
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.109 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁵⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar el registro (01 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 31 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁴ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.109 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.109 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.109 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.109 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

⁵⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.109 UIT** a **0.055 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.1 del artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.055 UIT**.

- 4.9. Conducta infractora n.º 24:** El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes de enero a agosto del año 2023.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 24.

Sobre el particular, es preciso indicar que el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos, permitiendo a su vez cumplir posteriormente con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵⁷, se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Implementar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos que se generan. El detalle es como sigue:

⁵⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

- **CE: Implementar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos que se generan**, el cual, en este caso, se considerará como mínimo indispensable por un (1) profesional, encargado de crear el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), así como de completar y llenar el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la unidad fiscalizable, y, finalmente, para crear una base de datos digital o física del registro interno, por el periodo de ocho (8) horas laborales (un día hábil). Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por dicho periodo (ocho horas).

Una vez estimado CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no acreditó contar con un registro interno sobre generación y manejo de los residuos sólidos correspondientes de enero a agosto del año 2023. ^(a)	US\$ 117.962
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.000
Costo evitado capitalizado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 154.889
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 567.049
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.106 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁵⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar el registro (01 de setiembre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (31 de octubre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 31 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.106 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.106 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.106 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.106 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

⁶⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.106 UIT** a **0.053 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.1 del artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.053 UIT**.

4.10. Conducta infractora n.º 25: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 25.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE⁶², se han considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad: CE: Sistematización y remisión de la información. El detalle es como sigue:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días)⁶³, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁶¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶³ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

- **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁶⁴.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado presentó la información tardíamente, y, por el principio de razonabilidad, se opta por excluir tal costo.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública⁶⁵. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa, aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

⁶⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁶⁵ En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de *deterrence* de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el día calendario siguiente a la fecha máxima para presentar la declaración (26 de abril de 2022) hasta la fecha de la presentación extemporánea del informe (25 de agosto de 2023).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁶⁶ desde el inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo⁶⁷. Luego, dicho monto es actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021. ^(a)	US\$ 539.356
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.000
Costo evitado capitalizado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE * (1 + COS_m)^T]$	US\$ 637.768
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo ^(d)	3.787
Costo evitado la fecha del cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 2,415.227
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.032
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(f)	S/ 2,492.514
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.466 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁶⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar la declaración (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (25 de agosto de 2023).

⁶⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁷ De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁶⁸ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-9/2023-8/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada período bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta infractora}$ = $\text{IPC_setiembre-2025} / \text{IPC_agosto-2023}$, equivalente a $F = 1.032$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.466 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.466 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 19: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.466 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F = (1 + f_1 + f_2 + f_3 + f_4 + f_5 + f_6 + f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.466 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

⁶⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

De acuerdo con el memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.466 UIT** a **0.233 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.233 UIT**.

4.11. Conducta infractora n.º 26: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 26.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE⁷¹, se han considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad: CE: Sistematización y remisión de la información. El detalle es como sigue:

⁷⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷¹

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días)⁷², de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁷³.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado presentó la información tardíamente, y, por el principio de razonabilidad, se opta por excluir tal costo.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la

⁷² Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

⁷³ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública⁷⁴. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa, aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el día calendario siguiente a la fecha máxima para presentar la declaración (26 de abril de 2023) hasta la fecha de la presentación extemporánea del informe (25 de agosto de 2023).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁵ desde el inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo⁷⁶. Luego, dicho monto es actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2022. ^(a)	US\$ 578.477
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	4.000
Costo evitado capitalizado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE * (1 + COS_m)^T]$	US\$ 603.230
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo ^(d)	3.787
Costo evitado la fecha del cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 2,284.432
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.032
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(f)	S/ 2,357.534
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.441 UIT

Fuentes:

⁷⁴ En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de *deterrence* de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.

⁷⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷⁶ De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁷⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar la declaración (26 de abril de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (25 de agosto de 2023).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-9/2023-8/>
 - (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta infractora}$ = $\text{IPC_setiembre-2025} / \text{IPC_agosto-2023}$, equivalente a $F = 1.032$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
 - (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponde a setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
 - (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.441 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.441 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

⁷⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00055-2023-OEFA/ODES-VRA, la actividad/función de la unidad fiscalizable del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

⁷⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 21: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.441 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.441 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00404-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, se precisa que dicho reconocimiento de responsabilidad fue con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.441 UIT** a **0.221 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.221 UIT**.

5. Análisis de No confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁸⁰, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **1.163**

⁷⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2020, 2021 y 2022. Sin embargo, el administrado no atendió lo requerido, por lo tanto, no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y el descuento del 50% para las conductas infractoras n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 y del 30% para la conducta infractora n.º 22 por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS; se determinó una sanción de **1.163 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 22: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 17	0.141 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 18	0.134 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 19	0.116 UIT
4.5	Conducta infractora n.º 20	0.110 UIT
4.6	Conducta infractora n.º 21	0.022 UIT
4.7	Conducta infractora n.º 22	0.078 UIT
4.8	Conducta infractora n.º 23	0.055 UIT
4.9	Conducta infractora n.º 24	0.053 UIT
4.10	Conducta infractora n.º 25	0.233 UIT
4.11	Conducta infractora n.º 26	0.221 UIT
Total		1.163 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/CZC/ojap



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Conducta infractora n.º 17****1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.238	S/ 923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.901	S/ 287.167	US\$ 76.788
TOTAL					S/ 1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

81

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 18****1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Cantida d	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.337	S/ 996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.973	S/ 310.115	US\$ 82.354
TOTAL					S/ 1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

82

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 19****1. Costo de elaboración de registro interno de residuos sólidos 2021 – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	16	S/ 31.067	1.238	S/ 615.375	US\$ 164.550
Alquiler de laptop ^{2/}	1	16	S/ 13.280	0.901	S/ 191.444	US\$ 51.192
TOTAL					S/ 806.819	US\$ 215.742

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

83

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 20****1. Costo de elaboración de registro interno de residuos sólidos 2022 – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	16	S/ 31.067	1.337	S/ 664.585	US\$ 176.488
Alquiler de laptop ^{2/}	1	16	S/ 13.280	0.973	S/ 206.743	US\$ 54.903
TOTAL					S/ 871.328	US\$ 231.391

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

84

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 21****1. Implementación de dos (2) rótulos o etiquetas (negro y rojo) – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Operario	4 horas	1	S/ 9.542	1.350	S/ 51.527	US\$ 13.940
Materiales						
Rótulos para contenedores ^{4/}	und	2	S/ 19.000	0.969	S/ 36.822	US\$ 9.962
Total					S/ 88.349	US\$ 23.902

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

- **Materiales:** setiembre 2025, IPC = 115.599718.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/Para más información sobre los materiales, ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁸⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 22****1. Costo de elaboración de plan de capacitación 2021 – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	8	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 77.003
Alquiler de laptop ^{2/}	1	8	S/ 13.280	0.877	S/ 93.172	US\$ 23.956
TOTAL					S/ 392.658	US\$ 100.959

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

86

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 23****1. Costo de elaboración de plan de capacitación 2022 – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	8	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Alquiler de laptop ^{2/}	1	8	S/ 13.280	0.953	S/ 101.247	US\$ 26.416
TOTAL					S/ 426.581	US\$ 111.298

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

87

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 24****1. Costo de elaboración de plan de capacitación hasta agosto 2023 – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	8	S/ 31.067	1.350	S/ 335.524	US\$ 89.961
Alquiler de laptop ^{2/}	1	8	S/ 13.280	0.983	S/ 104.434	US\$ 28.001
TOTAL					S/ 439.958	US\$ 117.962

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (setiembre 2023, IPC= 112.061363) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (setiembre 2023, TC= 3.729666666666667).

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

88

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 25****1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	40	S/ 31.067	1.238	S/ 1,538.438	US\$ 411.376
Alquiler de laptop ^{2/}	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
TOTAL					S/ 2,017.049	US\$ 539.356

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 26****1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Cantida d	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 31.067	1.337	S/ 1,661.463	US\$ 441.220
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
TOTAL					S/ 2,178.321	US\$ 578.477

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

90

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 2****(Cotización)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2					
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

91

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Características de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Contenido de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas: - Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Costo de capacitación**

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD	Provincia USD
		Inc IGV	Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección
de Sanción y Gestión
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de pegatinas para contenedores



Fuente:

Empresa: Tenvinilo.

Enlace: <https://www.tenvinilo.pe/vinilos-decorativos/pegatinas-para-contenedores-reciclar-13274>

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03703002"



03703002